Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

Defensoría del Pueblo ECUADOR

Secretaría de INCLUSIÓN SOCIAL

Red de Discapacidades Protección de Derechos del D.M. Quito

RUTA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS

EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO – ECUADOR

Octubre 2022

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito – SPIDMQ, quienes aportaron en la construcción de este documento técnico, que constituye una herramienta de política pública local, en materia de discapacidades**.**

Las personas con discapacidad y sus familias, son importantes para el desarrollo de la sociedad; el garantizar que tengan las mismas oportunidades de participar activamente en su entorno, aprovechando al máximo sus capacidades y concretando sus deseos, implica un trabajo colectivo y articulado que permita eliminar barreras y desventajas significativas. La lucha histórica que han mantenido las personas con alguna condición de discapacidad y sus familias para el reconocimiento de sus derechos, continuará hasta que ninguna persona con discapacidad se quede atrás, por ello nuestro reconocimiento y agradecimiento a los titulares de derechos, familias y organizaciones que protegen a personas con discapacidad y que forman parte activa de la Red de Discapacidades del Distrito Metropolitano de Quito y otras organizaciones de personas con discapacidad que han acompañado esta construcción participativa.

Finalmente agradecemos al Consejo de Protección de Derechos del DMQ por su convicción de trabajo para garantizar los derechos de todas las personas, la naturaleza y animales en el Distrito Metropolitano de Quito, al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – Oficina Territorial Pichincha, Defensoría del Pueblo Mecanismo para el Monitoreo del Cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Secretaria de Inclusión Social del Distrito Metropolitano de Quito, por su acompañamiento y asesoría en la construcción de la presente Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de las Personas con Discapacidad víctimas de violencia y/o vulneración de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, que nace como una propuesta desde sociedad civil.

Es importante indicar que el cumplimiento de esta Ruta, recae en cada uno de los actores del SPIDMQ, a través del cumplimiento de sus funciones, competencias y protocolos, mismos que como siempre, deberán ser ejecutadas con agilidad, sensibilidad, empatía, respeto y efectividad para brindar servicios inclusivos con calidad y calidez para la prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad que habitan o transitan en esta Ciudad.

“Pensemos en igualdad, seamos inclusión”

PRODUCCIÓN

- **Equipo Técnico Base**

  Consejo de Protección de Derechos DMQ, técnicos delegados Giovanny Pazmiño y Damián Andrade.

  Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, técnica delegada Rosa Elizabeth Laines Maigua.

  Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, técnico delegado Jorge Álvarez.

  Defensoría del Pueblo, Mecanismo para el Monitoreo del Cumplimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad, técnicos delegados Stalin Basantes y Olga Navas.

  Red de Discapacidades del DMQ, delegada Ivonne Alvarado.

- **Actores del Sistema de Protección Integral DMQ**

Este documento es de uso público y podrá ser citado como fuente de referencia de la siguiente manera: CPD (2022). Ruta para la atención, protección y restitución de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Fecha de construcción del documento: 2018 - 2019
Fecha de revisión y actualización: Diciembre de 2021
Fecha de edición y publicación: Mayo a octubre de 2022
Ilustraciones: Tcnl. Oscar Santiago Laines
Quito – Ecuador

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **ANT:** Agencia Nacional de Tránsito.
- **APADA:** Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo del Ecuador.
- **AVD:** Actividades de la vida diaria.
- **CEJ:** Centros de Equidad y Justicia.
- **CEDDIS:** Comité para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- **CIF:** Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.
- **CIDDM:** Clasificador Internacional de las Deficiencias, las Discapacidades y las Minusvalías.
- **CLADEM:** Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres.
- **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **CPD:** Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **CPD**: Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito
- **CPCCS:** Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- **CRE:** Constitución de la República del Ecuador.
- **COIP:** Código Orgánico Integral Penal.
- **CONADIS:** Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
- **CONQUITO:** Corporación de Promoción Económica del Municipio de Quito.
- **COFJ:** Código Orgánico de la Función Judicial.
- **DDHH:** Derechos Humanos.
- **DEVIF:** Departamento de Violencia Intrafamiliar.
- **DINAPEN:** Dirección Nacional de Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia.
- **DMQ:** Distrito Metropolitano de Quito.
- **DPD:** Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- **GAP:** Grupos de Atención Prioritaria.
- **Ibid:** Abreviatura de la palabra latina ibídem, ‘en el mismo lugar’, que se utiliza en publicaciones para indicar que una cita o referencia aparece en la misma obra que se ha citado anteriormente.
- **INEC:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- **LGBTI:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Intersexuales.
- **LOEI:** Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- **MDMQ:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **MD:** Ministerio del Deporte.
- **MDT:** Ministerio del Trabajo
- **MINEDUC:** Ministerio de Educación
- **MIES:** Ministerio de Inclusión Económica y Social

- **MSP:** Ministerio de Salud Pública
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud
- **PETI:** Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil
- **RLOD:** Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades
- **SAAC:** Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación
- **SENAE:** Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
- **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
- **SPA:** Salas de Primera Acogida
- **SPIDMQ:** Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito.
- **SPI:** Servicios de Protección Integral (Secretaría de Derechos Humanos)
- **UAF:** Unidades de Apoyo Familiar
- **UATH:** Unidad de Administración del Talento Humano en el sector público
- **UDAI:** Unidades de Apoyo a la Inclusión (del Ministerio de Educación)
- **UNFPA:** El Fondo de Población de las Naciones Unidas
- **VIH:** Virus de la inmunodeficiencia humana

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN 7

2. GLOSARIO 9

3. PROCESO METODOLÓGICO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA 13

3.1. FASE 1: LEVANTAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN 14
3.2. FASE 2: ELABORACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN 14
3.3. FASE 3: VALIDACIÓN 15
3.4. FASE 4: IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RUTA 15

4. MARCO CONCEPTUAL SOBRE LAS DISCAPACIDADES 15

4.1. ENFOQUES 15
4.2. ¿QUÉ ES LA DISCAPACIDAD? 16
4.3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD? . 18
4.4. ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS DISCAPACIDADES? 19
4.4.1. PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA 21
4.4.2. PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL 21
4.4.3. PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL 22
4.4.4. PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL 23
4.4.5. PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA 24
4.4.6. PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL LENGUAJE 25
4.4.7. PERSONA CON MULTIDISCAPACIDAD 25

5. FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD 26

5.1. VIOLENCIA 26
5.2. POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL 27
5.3. DISCRIMINACIÓN 28
5.4. CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS 31

6. CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS MODELOS 31

7. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL SOBRE DISCAPACIDADES 33

7.1. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS SOBRE DISCAPACIDAD 33

7.2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES SOBRE DISCAPACIDAD 35

8. PLANES ESPECIALIZADOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES SOBRE DISCAPACIDADES..... 39

9. SISTEMAS NACIONALES ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS 40

10. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SPIDMQ..... 42

10.1. ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....44
10.2. ORGANISMOS DE DEFINICIÓN Y EMISIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA 44
10.3. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS 45
10.4. ORGANISMOS OPERATIVOS DE PROTECCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS 47
10.5. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL 49

11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DEL SPIDMQ FRENTE A LA VIOLENCIA Y/O VULNERACIÓN DE DERECHO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 49

12. FLUJO DE LA RUTA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTICUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (GRÁFICO NO. 6) 55

13. BIBLIOGRAFÍA..... 66

ANEXOS

Anexo 1: Normativa de referente a Derechos, Garantías y Medidas de Acción Afirmativa para personas con Discapacidad.

Anexo 2: Guía de Servicios Estatales y Municipales para la atención de Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito, en el Marco del Sistema de Protección Integral.

Anexo 3: Matriz de Directrices para redudicir la revictimización en procesos judiciales a niños, niñas y adolescentes con discapacidad y personas adultas con discapacidad, adaptada al contexto ecuatoriano.

1. PRESENTACIÓN

La presente Ruta, constituye un aporte a la protección de derechos de las personas con discapacidad; es una herramienta de política pública, un documento técnico y un camino para la prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad.

Es decir, ha sido construida y validada participativamente por la sociedad civil y los gobiernos, tanto nacional como local, por las personas con discapacidad que viven en el Distrito Metropolitano de Quito y las organizaciones que defienden los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Se basa en la normativa nacional e internacional sobre la que se asientan sus derechos, por tanto, se presenta a la ciudadanía de Quito, para hacer suya esta Ruta y empezar a ponerla en práctica y utilizarla.

Conviene subrayar que el Ecuador es uno de los países que se encuentran bajo el régimen de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – CDPCD, misma que promueve la igualdad de derechos de todas las personas y la utilización de mecanismos de protección para garantizarlos. Es así como en el país, se construyen Sistemas de Protección de Derechos para articularlos, se conforman otras instancias como los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y dentro de ellos las redes, cuya labor es realizar una suerte de intervención o amparo, que apuntan a combatir la vulnerabilidad y la pobreza. El informe de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2011, sugiere que las personas con discapacidad puedan eliminar las barreras para acceder al pleno uso de sus derechos, tomando en cuenta sus necesidades específicas.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador – CRE, reconoce a las personas con discapacidad dentro del grupo de atención prioritaria y establece claramente las obligaciones del Estado para la garantía de sus derechos; el numeral segundo del artículo 11, dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Además, en su artículo 66 reconoce el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, tanto en al ámbito público como privado, asumiendo un rol fundamental en la garantía y protección de derechos, para lo cual ha definido leyes y otras medidas de índole social cuya finalidad es la prevención y sanción de toda forma de violencia.

De acuerdo a datos del Registro Interconectado de Programas Sociales[1] - RIPS, de la Unidad de Registro Social, a junio de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito se registran 84.864 personas acreditadas con alguna condición de discapacidad, siendo el 45,22% mujeres y el 54,78% hombres. En cuanto a su distribución por tipo de discapacidad, el 44.57% presenta discapacidad física, el 19,86% presenta discapacidad intelectual, el 14.89% presenta discapacidad auditiva, el 12.31% presenta discapacidad visual, el 7.04% presenta discapacidad psicosocial y el 0.97% presenta discapacidad de lenguaje. Por rangos de edad encontramos que: el 0.53% tiene entre 0 a 3 años de edad, el 1,31% tiene entre 4 a 6 años de edad, el 5,12% tiene entre 7 a 12 años de edad, 7,34% tiene entre 13 a 18 años de edad, 7,38% tiene entre 19 a 24 años de edad, el 13,21% tiene entre 25 a 35 años de edad, el 42,76% tiene entre 36 a 64 años de edad y el 22,35% tiene entre 65 años de edad o más.

[1] Tomado de la página web del RIPS, https://rips.registrosocial.gob.ec/Rips-web/pages/consulta_territorial/mspConadis/discapacidades.jsf, corte junio 2022.

La población con alguna condición de discapacidad, afronta exclusión, discriminación y vulneración de derechos por la existencia de barreras: actitudinales, de accesibilidad al entorno físico, de acceso a la comunicación e información; mismas que limitan su acceso a los derechos básicos como: educación, trabajo, protección social, salud, bienes económicos, recursos productivos y participación en los espacios de toma de decisiones o en la sociedad en general. Siendo las barreras actitudinales, las más persistentes, pues tienen que ver con la generación de estigmas o prejuicios en torno a la discapacidad que se reproducen en formas de creencias o saberes de generación en generación. Pese a que el concepto de discapacidad está en permanente evolución, no se han logrado cambios culturales suficientes en la población en general, pues aún se mantienen rezagos del siglo XIX donde la discapacidad era vista como una maldición o un castigo divino, en esa época las personas con discapacidad eran erróneamente llamadas "minusválidas", "inválidas" o "impedidas", frente a este paradigma, la sociedad rechazaba a estas personas; algo semejante ocurre cuando se enmarca a la persona con discapacidad como objeto de curación o sanación.

En este sentido, el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito – SPIDMQ, siendo un conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias de diferentes ámbitos, que se articulan en función de la protección de los derechos de las personas, genera un abordaje y atención efectiva de cada uno de los casos, así como sus particularidades (etnia, estatus migratorio, grupo etario, género, discapacidad) y situaciones diversas que colocan a la víctima en doble o triple vulnerabilidad; se activa a través de la generación de rutas coordinadas y articuladas, e incorpora los enfoques y principios que orientan su aplicación. Además, visibiliza a los organismos que lo integran: organismos locales y nacionales que se encargan de la definición y ejecución de la política pública; organismos de formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; organismos de protección y restitución de derechos; organismos operativos de protección y prestadores de servicios tanto gubernamentales como no gubernamentales y, finalmente, las instancias de participación y control social.

En conclusión, la presente Ruta de Atención, Protección y Restitución de Derechos de las Personas con Discapacidad, es un recurso técnico de fácil uso, que cuenta con un flujograma paso a paso que orienta y direcciona a través de gráficos los procesos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito, respondiendo a la pregunta básica ¿qué hacer, en caso de conocer o ser una persona con discapacidad que atraviesa actos de violencia y/o vulneración de derechos?, cuya respuesta indicará la acción más idónea a realizar.

2. GLOSARIO

- **Abuso sexual:** Es cuando una persona, en contra de la voluntad de una persona con discapacidad, ejecuta sobre ella actos de naturaleza sexual como manoseo, forzar a besos y caricias, exhibir los órganos genitales, obligarle a ver material pornográfico entre otros.
- **Abandono:** Es un acto mediante el cual se descuida o desprotege de vivienda, cuidado y afecto a una persona con discapacidad, por parte de quien tiene a cargo y responsabilidad sea persona natural o jurídica.
- **Acoso Laboral o Mobbing:** Cuando existe maltrato físico y/o psicológico. Se presenta no solo mediante agresiones físicas sino también a través de insultos, rumores, burlas, amenazas, injurias, palabras soeces, apodos, menosprecios, provocaciones, humillaciones para amedrentar a la persona, que son utilizados con el objetivo de ocasionar daño intencionalmente.
- **Acoso sexual:** Se considera cuando una persona solicita algún acto de naturaleza sexual valiéndose de su situación de poder o autoridad, en contra de una persona subordinada de menor jerarquía, mediante la intimidación, amenaza o chantaje.
- **Acceso a la Información Pública:** Es toda aquella que emane o que este en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, tengan participación del Estado o sean concesionarios de este. Esta acción procederá cuando la norma sentencia, decisión o informe, cuyo cumplimiento se persigue, contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.
- **Acceso a la Justicia:** Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, se les garantice el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.
- **Acción por Incumplimiento:** Tiene por objeto, garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes e organismos internacionales de protección de derechos humanos.
- **Acción Pública:** Se denomina delito de acción pública previa instancia particular o delito semipúblico, en Derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por sus especiales características, exige que medie al menos una denuncia por parte de la víctima como condición indispensable para que los poderes públicos puedan perseguir el delito y enjuiciar al acusado. Una vez interpuesta la denuncia, ya no es necesaria la intervención de la víctima en el procedimiento.
- **Acción Privada:** Son aquellos delitos en los que la propia ley penal exige la instancia, acusación o querella de la parte agraviada.
- **Acción de Protección:** Tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, sea por incumplimiento o por extraordinaria protección.
- **Afasia:** Trastorno del lenguaje que se caracteriza por la incapacidad o la dificultad de comunicarse mediante el habla, la escritura o la mímica y se debe a lesiones cerebrales.
- **Amicus Curiae:** Es una figura jurídica que tiene muchos años de existencia sus orígenes son en el derecho Romano, y se ha constituido una fortaleza importante dentro de los procesos donde se defienden derechos humanos y de grupos vulnerables, especialmente en tribunales internacionales, como son la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de derechos Humanos, la Corte Europea de derechos Humanos. Amicus

Curiae quiere decir, "amigo de la corte o amigo de tribunal", es la opinión jurídica y voluntaria de terceros que puede ayudar a esclarecer criterios.

- **Asistencialismo:** Actitud política orientada a resolver problemas sociales a partir de la asistencia externa en lugar de generar soluciones estructurales.
- **Ayudas técnicas:** Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.
- **Braille:** Sistema de signos que emplean los ciegos para leer y escribir; se basa en una correspondencia entre letras y caracteres formados por una serie de puntos en relieve distribuidos en una superficie.
- **Citomegalovirus:** Es una infección frecuente por un virus herpes que presenta una gran variedad de síntomas, desde una evolución asintomática hasta la aparición de fiebre y fatiga o síntomas graves con afectación de los ojos, el encéfalo u otros órganos internos.
- **Coacción:** Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.
- **Consultorios Jurídicos Gratuitos:** Conjunto de actores públicos y privados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gremios Profesionales, Organizaciones Comunitarias y de Base; y, Asociaciones o Fundaciones sin Finalidad de Lucro legalmente constituidas que prestan servicios de atención y defensa jurídica gratuita asegurando al usuario de estos servicios el acceso a la Justicia y una asistencia legal de calidad. La Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura cuentan con estos servicios.
- **Contravención:** Es una infracción de menor gravedad frente a la norma y cuya sanción es equivalente a la acción realizada. El artículo 19 del COIP inciso tercero dice "Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días".
- **Cuidador/a:** Es aquella persona que asiste o cuida de manera informal a otra en situación de dependencia funcional o que no pueden desarrollar sus actividades básicas de la vida diaria.
- **Delito:** Conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.
- **Discapacidad:** El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más actividades diarias esenciales de la vida y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.
- **Discriminación por razones de discapacidad:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.[2]
- **Discriminación en el ámbito laboral:** Se produce cuando existen tratos despectivos hacia la persona con discapacidad o insultos reiterativos; también cuando se designan actividades no adaptadas a la situación del trabajador con discapacidad o extensiones de horarios;

[2] Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

cuando existe mal trato o trato diferenciado por compañeros del trabajo o cuando hay hostigamiento.

- **Discriminación y actos de odio:** Es cuando una persona propaga, practica, incita a toda distinción, restricción, exclusión o que cometa actos de violencia física, psicológica o de odio en razón de la condición de discapacidad de una persona.
- **Disfasia:** Es un trastorno específico en la adquisición del lenguaje (TEL) consecuencia de un daño cerebral o de condiciones cromosómicas y genéticas peculiares, las cuales se manifiestan en una alteración en la comprensión y expresión del lenguaje.
- **Episódicas:** Adjetivo (Que constituye solamente un episodio de una acción o de un asunto).
- **Estupro:** Delito que consiste en tener una relación sexual con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella.
- **Esquizofrenia:** Nombre genérico de un grupo de enfermedades mentales que se caracterizan por alteraciones de la personalidad, alucinaciones y pérdida del contacto con la realidad.
- **Femicidio:** Se considera cuando una mujer muere por el hecho de ser mujer, debido a actos violentos ejercidos en su contra.
- **Fenilcetonuria:** También denominada «PKU», es un trastorno hereditario poco frecuente que provoca la acumulación de un aminoácido denominado «fenilalanina» en el organismo. La fenilcetonuria es causada por un defecto en el gen que ayuda a crear la enzima necesaria para descomponer la fenilalanina.
- **Garantías Jurisdiccionales:** Tienen como finalidad la reparación eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, o en instrumentos internacionales de derechos humanos. También está entre sus fines, la declaración de la violación de uno o varios derechos y la reparación integral de los daños causados por su violación.
- **Hábeas Corpus:** La Constitución de la República del Ecuador, en la Sección III, del Capítulo III, del Título III, regula la acción de Hábeas Corpus, como una garantía constitucional, cuyo objeto es recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública.
- **Hábeas Data:** La figura del hábeas data es, de conformidad con la normativa constitucional y legal aplicable a la fecha en el Ecuador, una garantía, de rango constitucional, la misma que protege determinados derechos constitucionales, entre ellos el acceso a la información ligado al derecho a la intimidad y al buen nombre.
- **Infracciones Administrativas:** Son las figuras jurídicas que describen los actos u omisiones de los administrados y que conllevan una contravención de alguna disposición administrativa y para la cual está prevista una determinada sanción.
- **Infracción Civil:** Una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo civiles, deportivos, administrativos.
- **Interdicción:** Prohibición o privación de un derecho impuesta por la autoridad judicial.
- **Interseccional:** Este concepto parte de un enfoque que permite profundizar y complejizar la mirada sobre la producción de desigualdades sociales en contextos específicos, se intersecan produciendo nuevas desigualdades que adquieren caracteres particulares.
- **Juez de lo Civil:** Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos.
- **Juez de Garantías Penales:** Son los encargados de administrar justicia, con la finalidad de dar a cada quien lo que le corresponde, razón por la cual sus actividades son trascendentes en el convivir social, por cuanto de ellas depende la paz social.

- **Junta Cantonal de Protección de Derechos:** Es un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Específicamente, según el Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, en el Distrito Metropolitano de Quito, se denominan Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, siendo órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, en el Distrito Metropolitana de Quito.
- **Mecanismos de Control Social:** Son los procesos participativos de la sociedad, la ciudadanía, las organizaciones y grupos sociales que aplican mecanismos como: Veeduría Ciudadana, Observatorios Ciudadanos, Defensorías Comunitarias y Comités de Usuarios, como medio de exigibilidad de sus derechos.
- **Neurofibromatosis:** Son un grupo de trastornos genéticos que hacen que se formen tumores en el tejido del nervio. Estos tumores pueden desarrollarse en cualquier lugar del sistema nervioso, ya sea el cerebro, la médula espinal o los nervios.
- **Pena pecuniaria:** Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.
- **Persona de apoyo:** Es quien acompaña, cuida y asiste en forma regular e informal, en algunos ámbitos y entornos a una persona con discapacidad.
- **Perspectiva de la discapacidad:** Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.
- **Podo táctil:** Es la característica de una superficie, ya sea piso o pavimento, que está relacionada con su relieve, y que permite que una persona con discapacidad visual la perciba al pisar sobre ella o al ser detectada a través del bastón blanco que es de ayuda para su desplazamiento.
- **Protocolo:** De forma general, son aquellas pautas que debemos seguir o tener en cuenta para un comportamiento apropiado, siendo el resultado de un proceso de sensibilización, capacitación y experiencias en diversas situaciones.
- **Punible:** Adjetivo (Que merece castigo.)
- **Recurso Extraordinario de Protección:** Se presenta en la Corte Constitucional y tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Está puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte del proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.
- **Revictimización:** Toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.
- **Robo o Hurto:** Es una acción a través de la cual se despoja a una persona de sus pertenencias personales y materiales con o sin violencia (ejemplo celular, carteras, billeteras, etc.)
- **Servicios de apoyo:** Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.
- **Sustituto de persona con discapacidad:** Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (conyugue, pareja de unión de hecho, representante legal) que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado de una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral al cual

tiene derecho la persona con discapacidad, para esto deberá registrarse ante la autoridad competente.

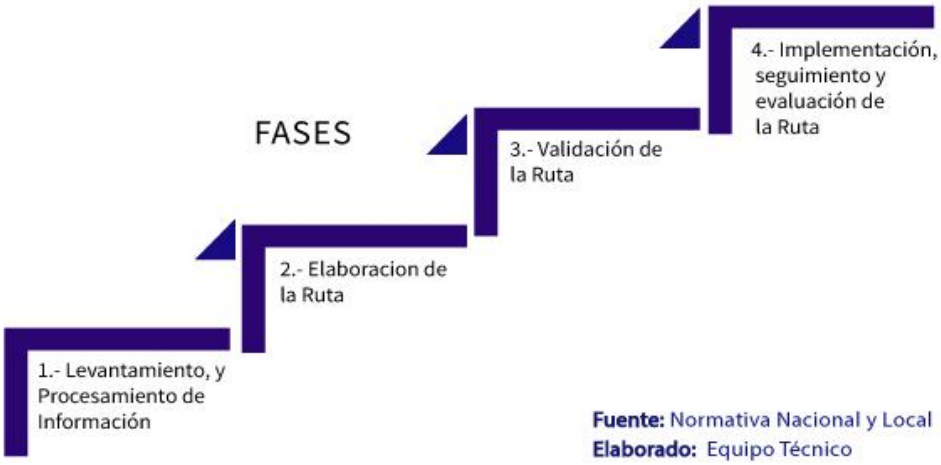
- **Transversalidad de la discapacidad:** Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.
- **Unidades Judiciales:** Son dependencias del Consejo de la Judicatura que conocen contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entre las unidades existentes están: Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Unidad Judicial Multicompetente, Unidad Judicial de Delitos Flagrantes, Unidad Judicial de Trabajo.
- **Veeduría:** Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control.
- **Violación:** Se considera a la introducción total o parcial del miembro viril (pene) por vía oral (en boca), anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u otros a una persona (hombre, mujer, GLBTI)
- **Violencia contra la mujer:** Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por cualquier persona en contra de la mujer. Se considera agravante si la mujer afectada es una mujer con discapacidad.
- **Violencia intrafamiliar:** Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia (pareja, conviviente, hijos, padres, abuelos, nietos, tíos, hermanos, hermanas, entre otros). Se considera agravante si la persona tiene discapacidad.

3. PROCESO METODOLÓGICO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA

La construcción de este instrumento ha contado con la participación de actores claves tanto del Estado, como de la sociedad civil, a través de la conformación de una comisión desde el espacio de Red de Redes - Red de Discapacidades, en la cual en forma continua han participado delegados de la Red de Discapacidades DMQ, CONADIS - Oficina Territorial Pichincha, Consejo de Protección de Derechos Quito, Defensoría del Pueblo y Secretaría de Inclusión Social del DMQ - SIS, cumpliendo varias etapas, bajo un proceso metodológico ordenado y previamente establecido.

Estas fases metodológicas, se visualizan en el **gráfico No. 1**, que muestra una imagen en escalera, en donde en forma ascendente, inicia con el peldaño No. 1 Levantamiento y Procesamiento de la información; seguido por el peldaño No. 2 Elaboración de la Ruta; seguido por el peldaño No. 3 Validación de la Ruta y finalmente el peldaño No. 4 Implementación, seguimiento y evaluación de la Ruta.

GRÁFICO No. 1: PROCESO METODOLÓGICO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA



3.1. FASE 1: LEVANTAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Esta fase comprende la recopilación y revisión de información primaria y secundaria, lo que permitió construir un marco conceptual básico a fin de contar con los elementos necesarios para la contextualización de la problemática.

Adicionalmente, se realizaron algunas reuniones interinstitucionales (previas) de análisis donde participaron actores claves del Sistema de Protección Integral de Derechos, tales como: Ministerio de Trabajo, Ministerio de Educación, CONADIS - Oficina Territorial Pichincha, y otras organizaciones de la sociedad civil como APADA, Fe y Alegría, en atención a personas con discapacidad, con el objetivo de conocer y levantar información sobre los procedimientos que aplican estas entidades para la atención, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad que sufren algún tipo de violencia.

3.2. FASE 2: ELABORACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN

Esta fase comprende el diseño y elaboración del flujo (el paso a paso) de la ruta con el objetivo de facilitar a cualquier persona información de cómo actuar frente a casos de violencia y/o vulneración de derechos a personas con discapacidad, adicionalmente, busca construir y retroalimentar el soporte normativo y teórico de la misma.

3.3. FASE 3: VALIDACIÓN

En esta fase se socializa el contenido construido con el SPIDMQ, sistematizado por el equipo técnico de base (delegados del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Quito, Red de Discapacidad, Secretaría de Inclusión Social, Defensoría del Pueblo y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades) en dos talleres virtuales: uno con técnicos de los actores del SPIDMQ y otro con titulares de derechos y organizaciones de la sociedad civil. Esto en el marco de la emergencia sanitaria.

3.4. FASE 4: IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RUTA

La aplicación de la Ruta se torna más importante que su propia construcción, ya que se ha determinado - de acuerdo con experiencias vividas en otros procesos similares - que la existencia del instrumento pasa a segundo plano y la puesta en marcha e implementación son primordiales, esto a través de los actores de la SPIDMQ, así mismo buscando que los acuerdos y procedimientos establecidos den las respuestas necesarias a las víctimas de violencia, de manera concreta y efectiva. Es importante establecer en este momento, mecanismos de retroalimentación para valorar la ruta e ir eliminando posibles cuellos de botella.

4. MARCO CONCEPTUAL SOBRE LAS DISCAPACIDADES

4.1. ENFOQUES

Los enfoques aplicados en la construcción del presente documento corresponden a los Enfoques de la Política Pública para la Inclusión Social del DMQ, que consideran los derechos individuales y colectivos, el respeto a la diversidad y la atención especializada de las personas de los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y/o riesgo. En este marco se definen los siguientes:[3]

- **Enfoque de Derechos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derechos a la integridad y a un vida libre de violencia.
- **Enfoque de Género**: Reconoce que el género es una construcción social y cultural y se determina en las relaciones sociales y las estructuras de poder, por lo que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres no son naturales.
- **Enfoque de Interculturalidad:** Posibilita la identificación de elementos culturales y permite comprender la diferencia en el ejercicio de los derechos de las personas de otras nacionalidades, pueblos comunidades y colectivos. Propicia el reconocimiento de la diversidad como sociedad intercultural y plurinacional en el Marco de la Constitución.

[3] Tomado en parte de los Enfoques de la Política Pública para la Inclusión Social del MDMQ y también del Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas de la Fiscalía General del Estado.

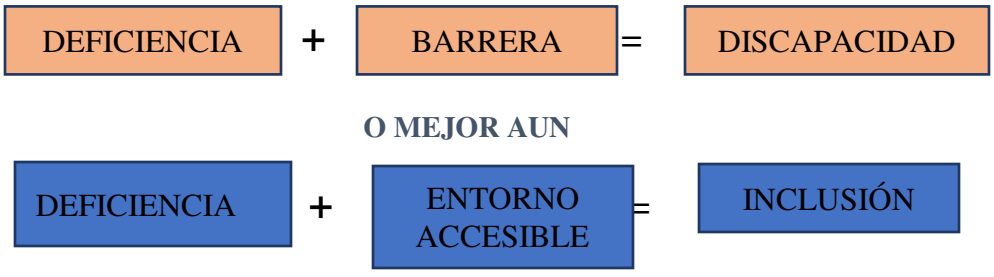
- **Enfoque Intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adultez y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- **Enfoque de Discapacidades:** Considera a la discapacidad como una condición de vida, que resulta de la interacción entre las deficiencias o limitaciones para la realización de las actividades de la vida diaria y la participación en situaciones esenciales de la vida con las características del ambiente o sociedad en la que se vive, donde es necesario potenciar la accesibilidad para todos y todas a través de la eliminación de barreras que impiden la equiparación de oportunidades.
- **Enfoque de Interseccionalidad:** Permite profundizar y complejizar la mirada sobre la producción de desigualdades sociales y formas de discriminación simultáneas y combinadas en contextos específicos, que donde pueden vivir las mujeres, niñas y cualquier persona según sus identidades, lugar de nacimiento, edad, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, nacionalidades entre otras condiciones sociales o caracteres particulares.

4.2. ¿QUÉ ES LA DISCAPACIDAD?

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CPD, bajo una mirada social señala: *"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás"*[4].

Por tanto, la discapacidad no está en la persona, sino en el entorno o ambiente, cuando se facilitan entornos inclusivos y accesibles para todos y todas, una deficiencia por ella misma no conducirá a una discapacidad. Las barreras son las que impiden la equiparación de oportunidades en igualdad de condiciones que las demás. CBM Internacional en 2017, desarrolló dos ecuaciones para simplificar la relación discapacidad e inclusión, mismas que se visualizan en el gráfico No. 2, la primera ecuación: deficiencia más barrera igual a discapacidad, y la segunda ecuación: deficiencia más entorno accesible igual a inclusión. Esta segunda ecuación es la que debería aplicarse para la inclusión de las personas con discapacidad.

GRÁFICO No. 2: ECUACIONES PARA SIMPLIFICAR LA RELACIÓN DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN CBM



Fuente: CBM Internacional
Elaborado por: Equipo Técnico Base

[4] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo, literal e

En relación al gráfico anterior, se puede señalar que la discapacidad es compleja, dinámica y multidimensional, abarca desde el niño que nace con una condición congénita como lo es la parálisis cerebral, o un soldado joven que pierde la pierna en una detonación de una mina terrestre, hasta la mujer de mediana edad con artritis severa, el adulto mayor con efectos de salud mental, o la niña afro ecuatoriana con discapacidad intelectual, entre otras. Las condiciones de salud pueden ser visibles o invisibles; temporales o a largo plazo; estáticas; episódicas o degenerativas, dolorosas o sin consecuencias, muchas personas con discapacidad no se consideran a sí mismas con mala condición de salud.

Cada persona con discapacidad es diversa, por su tipo de discapacidad y por los factores personales que la hacen única, como lo son: género, edad, condiciones socioeconómicas, sexualidad, origen étnico y el legado cultural de su contexto ó el lugar donde vive.

Asimismo, aunque la discapacidad se correlaciona con la inequidad o deventaja, al interior de la discapacidad, no todas las personas con discapacidad tienen las mismas oportunidades. Por ejemplo: las mujeres con discapacidad afrontan inconvenientes que se vinculan al género y la discapacidad. Las personas que presentan deterioro en la salud mental o deficiencias intelectuales afrontan desventajas en muchos ámbitos, en comparación con las que poseen discapacidad física o sensorial; las personas con deficiencias más severas a menudo experimentan mayores desventajas que aquellas que presentan una discapacidad moderada.[5]

En el contexto ecuatoriano, además de los factores descritos en el párrafo anterior, un alto porcentaje de personas con discapacidad que viven en áreas rurales, periféricas o marginales tienen mayores dificultades que aquellas que residen en áreas urbanas para el acceso a servicios públicos o privados de cualquier índole. Las personas con discapacidad sin educación presentan mayores desventajas que aquellas que han accedido al sistema educativo formal, así mismo las personas con discapacidad en situación de pobreza o vulnerabilidad tienen mayores inconvenientes que aquellas que tienen poder adquisitivo o acceso a empleos remunerados.

Por lo general, las personas con discapacidad y sus familias experimentan mayores desventajas económicas y sociales, que aquellas que no experimentan una discapacidad. Los hogares que poseen un integrante con discapacidad tienen mayor probabilidad de experimentar dificultades materiales que incluyen la seguridad alimentaria, vivienda, acceso servicios básicos incluyendo en ellos salud, trabajo y educación.

La inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad (social, económico, educativo, cultural y ambiental) en igualdad de oportunidades que las demás, requiere de un análisis ***interseccional*** a través del cual se visibilice o identifique la interrelación o pertenencia con otras condiciones sociales simultaneas o combinadas como: el género, la interculturalidad, la movilidad humana, los ciclos de vida, sumados a factores como: la pobreza, la discriminación y las barreras del entorno, pueden ocasionar que una persona con alguna discapacidad afronte una situación de mayor vulnerabilidad incluso doble o triple.

La discapacidad puede aumentar el riesgo de la pobreza y la pobreza aumentar el riesgo de la discapacidad provocando un círculo vicioso que es difícil de romper. El surgimiento de una discapacidad puede generar el empeoramiento del bienestar social y económico ya que el no

[5] Tomado del Informe Mundial sobre la Discapacidad, OMS-BID, 2011. 363 pág.

encontrar trabajo o la permanencia laboral se ve afectado, no por su capacidad si no por varios factores que incluyen a los empleadores, compañeros compañeras de trabajo y políticas de las empresas. La pobreza de las personas con discapacidad, al igual que las otras personas desfavorecidas, abarca exclusión social, violencia y la privación de la participación en varios ámbitos y no solo la falta de recursos materiales.

4.3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que tenemos todos y todas, sin embargo, al ser un grupo prioritario requiere especificidad en su reconocimiento por lo que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indica que tienen derecho a[6]:

- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por las diferencias y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad de la condición humana;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, reconoce a las personas con discapacidad dentro del grupo de personas que requieren atención prioritaria y establece claramente las obligaciones del Estado respecto de la protección y garantía de sus derechos, los mismos que se plasman en un gran número de articulados, mismos que se recogen en la **Tabla No.1,** en donde se detalla el derecho a la salud, atención psicológica, servicios públicos y privados, régimen tributario, ámbito laboral, vivienda, educación, accesibilidad y movilidad humana.

TABLA No.1: DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES QUE CONSTAN EN LA CONSTITUCIÓN D ELA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE

Tema	Derechos de las Personas con Discapacidad
Salud	Atención especializada en instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluya la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida (CRE, 2008: Art. 47, núm. 1)
	La rehabilitación y la asistencia integrales y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas (CRE, 2008: Art. 47, núm. 2)
Atención psicológica	La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 9)
Servicios públicos y	Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

[6] Convención Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, artículo 3, ONU, 2006.

Tema	Derechos de las Personas con Discapacidad
privados	(CRE, 2008: Art. 47, núm. 3)
Régimen tributario	Exenciones en el régimen tributario. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 4)
Ámbito laboral	El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas (CRE, 2008: Art. 47, núm. 5)
Vivienda	Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 6)
Educación	Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 7)
	La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 8)
Accesibilidad	El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 10)
	El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille. (CRE, 2008: Art. 47, núm. 11)
Movilidad Humana	Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijos e hijas menores, personas adultas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada (CRE, 2008: Art. 42, núm. 11)

Fuente: Constitución de la República del Ecuador – CRE 2008
Elaboración: Equipo Técnico Base

4.4. ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS DISCAPACIDADES?

El Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades – RLOD, hace referencia a la severidad de las limitaciones funcionales de acuerdo a los Criterios Técnicos Unificados establecidos en el documento de "Valoración de las Situaciones de Minusvalías[7]" del sistema de calificación español, el mismo que fue acogido por nuestro país y que se sustenta en el documento de trabajo sobre discapacidades de la Organización Mundial de la Salud-OMS, denominado Clasificador Internacional de las Deficiencias, las Discapacidades y las Minusvalías CIDDM[8]. Dichas tablas de valoración miden tanto la deficiencia física, sensorial, psicosocial o intelectual como la suma de los factores sociales, culturales, laborales y educativos. Para que una persona pueda ser acreditada legalmente como persona con discapacidad, requiere evidenciar una 30% de discapacidad o más. Estos criterios tienen una base en el modelo médico-biológico por lo que presta mucha importancia a las estructuras biológicas y médicas, sin embargo, incluye el análisis social y del entorno para la calificación. En esta misma normativa, se señala al Ministerio de Salud Pública del Ecuador - MSP como la entidad competente para la calificación y acreditación de las personas con discapacidad, con base al Manual de Calificación de Discapacidades del Ecuador vigente.

[7] https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/valoracion_discapacidades.pdf
[8] http://centrocrece.es/wp-content/uploads/2013/04/Clasificaci%C3%B3n-internacional-de-las-deficiencias-discapacidades-y-minusval%C3%ADas.pdf

Se debe tomar en cuenta que la discapacidad es un concepto en construcción y por lo tanto la forma de calificación también lo es, por tanto los Instrumentos Técnicos para la calificación y acreditación de personas con discapacidad pueden estar sujetos a cambios, siendo potestad del MSP garantizar los procesos y procedimientos más adecuados para tal fin.

Durante el proceso de calificación y acreditación de discapacidades se analiza las limitaciones funcionales que una persona presenta para la realización de las Actividades de la Vida Diaria - AVD.

Se puede entender a las AVD, como el conjunto de tareas o conductas que una persona realiza de forma diaria y que le permiten vivir de forma autónoma e integrada en su entorno y cumplir su rol o roles dentro de la sociedad, varían entre las actividades que son más fundamentales para la supervivencia como la alimentación, hasta algunas tareas más complejas del auto cuidado personal e independencia vital, como hacer la compra, cocinar o usar el teléfono. Así mismo todas las actividades relacionadas con el ocio, el tiempo libre y el esparcimiento, y aquellas relacionadas con el ámbito laboral[9].

Una vez concluye la aplicación de las tablas de valoración para la calificación de discapacidades, se ubica el porcentaje y tipo de discapacidad que presenta una persona. El porcentaje de discapacidad tiene relación con su nivel de discapacidad y su necesidad de apoyo, así entre el 30% al 49% de discapacidad se ubica el **nivel de discapacidad moderada** (es decir, puede realizar sus actividades de la vida diaria con leves limitaciones); entre el 50% al 74% de discapacidad se ubica el **nivel de discapacidad grave** (es decir presentan una disminución importante o imposibilidad de realizar la mayoría de sus AVD, y alguna de sus actividades de autocuidado pueden estar afectadas); finalmente entre el 75% en adelante hasta llegar al 100% de discapacidad se ubica el **nivel de discapacidad muy grave** (implica que la persona está imposibilitada de realizar todas sus AVD, incluyendo las de autocuidado).

A continuación, la Tabla No.2, permite visualizar lo indicado en el párrafo anterior.

TABLA No. 2: RELACIÓN ENTRE NIVEL DE DISCAPACIDAD, PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD Y BARRERAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA

Nivel de Discapacidad	Porcentaje de Discapacidad	Tipo de Barrera	Descripción de lo que implica la barrera
Moderado	30 – 49%	Barrera moderada	La persona presenta secuelas o signos que causan imposibilidad o disminución considerable en algunas de sus AVD. Sin embargo, es independiente de sus actividades de autocuidado. A partir de este porcentaje la entidad competente otorga carne de discapacidad.
Grave	50 – 74%	Barrera grave	Presenta disminución importante o imposibilidad de realizar la mayoría de sus AVD, y alguna de sus actividades de autocuidado pueden estar afectadas.
Muy grave	Profunda 75% - 95%	Barrera profunda	La persona está imposibilitada de realizar todas sus AVD, incluyendo las de autocuidado.
	Completa > 95%	Barrera completa	

Fuente: Manual de Calificación de discapacidades – MSP 2018.
Elaboración: Equipo Técnico Base.

[9] **Actividades de la Vida Diaria**, COCEMFE, http://www.cocemfecyl.es/index.php/discapacidad-y-tu/66-actividades-de-la-vida-diaria-avd, 2020.

Con base a la información de la tabla anterior **(Tabla No. 2)**, se puede referir que a mayor nivel y porcentaje de discapacidad, mayor limitación para realizar AVD y por tanto mayor dependencia del cuidado y apoyo de una tercera persona para la realización de las AVD.

Las personas con discapacidad son diversas y heterogéneas, al interior de la discapacidad confluyen diversidad de tipos de discapacidad, cada uno con su especificidad y característica particular, entre los tipos de discapacidad están: discapacidad física, discapacidad psicosocial, discapacidad intelectual, discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad del lenguaje y multidiscapacidad, a continuación, su caracterización:

4.4.1. PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Se considera persona con discapacidad física a toda aquella que ve restringida en forma permanente sus actividades de la vida diaria para: caminar, correr, subir o bajar gradas, controlar esfínteres, mantener el equilibrio, agarrar, empujar, entre otras; esto como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas o prejuicios) **y del entorno** (barreras a la accesibilidad al medio físico y al transporte) **y sus limitaciones funcionales** debido a la disminución o ausencia de sus funciones motoras, físicas, corporales, órganos internos o externos y/o viscerales que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.



Las deficiencias corporales pueden ser **evidentes** como amputaciones de miembros superiores o inferiores, paraplejía o hemiparesia (falta de movilidad de la mitad del cuerpo); o **no evidentes**, con daño en los órganos internos y por lo tanto ser imperceptibles como afectaciones a pulmones o corazón, fibrosis quística, páncreas, insuficiencia renal crónica terminal, entre otras. Las limitaciones corporales y/o viscerales pueden ser **adquiridas**, es decir causadas por enfermedades, accidentes, violencia, desastres, etc.; o **congénitas** originadas en el embarazo; o **genética**, cuando ha sido heredada de padres a hijos.

En la discapacidad física se ubican también las personas de talla baja con diagnóstico de acondroplasia o síndrome de larón, que son trastornos del crecimiento, su desarrollo mental y sexual suele ser óptimo.

La adaptación al medio físico, de acuerdo a sus necesidades, eliminando en especial barreras arquitectónicas que dificulten su adecuado desenvolvimiento, autonomía o acceso a servicios y espacios, contribuye a la equiparación de oportunidades para las personas con este tipo de discapacidad.

4.4.2. PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

Se considera persona con discapacidad psicosocial a toda aquella que ve restringida, en forma permanente, la realización de actividades en su vida diaria como: socialización, comunicación o interacción social con otras personas, aprendizaje de la experiencia, comprensión del sarcasmo entre otras; como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas o prejuicios,

discriminación, exclusión), **el entorno** (comunicación, información, ausencia de servicios de salud mental y diagnóstico oportuno o tratamiento adecuado) **y las limitaciones funcionales** debido a su condición, a veces acompañada de trastornos mentales o psicológicos como: autismo, esquizofrenia, trastorno bipolar, psicosis, estrés post traumático, entre otras, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.



Las características variarán según la neurodiversidad, su nivel y severidad. En los casos de deficiencias leves o moderadas tienen habilidades para realizar actividades de la vida diarias con autonomía e independencia. Sin embargo, una de las mayores preocupaciones es el tratamiento de personas con discapacidad psicosocial grave o muy grave, pues la tendencia es el internamiento en instituciones psiquiátricas y/o de salud, muchas veces de manera forzosa o repentina, en cuyo caso pueden presentar inhabilidad social, trastornos de la conciencia, trastornos del comportamiento, limitaciones para el razonamiento, estados de ánimo variantes, trastornos en la afectividad y/o comprensión o conexión con de la realidad o el mundo exterior, irritabilidad, depresión o inestabilidad emocional crónica, ansiedad, falta de concentración, dificultad para conciliar el sueño.

En el marco de lo recomendado por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en razón a la esencia evolutiva del concepto de discapacidad se utilizará el término *discapacidad psicosocial* y no 'discapacidad mental' pues esta última abarca además a la 'discapacidad intelectual' (Fernández: 2010, p. 10).

Las personas con discapacidad psicosocial deben ser tratadas con empatía y respeto hacia su proceso de adaptación y forma de vida, utilizando una comunicación con lenguaje sencillo, directo y claro, evitando la exclusión, acoso, estigma o discriminación a fin de contribuir a la equiparación de oportunidades para las personas con este tipo de discapacidad.

4.4.3. PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se considera persona con discapacidad intelectual a toda aquella que ve restringidas, en forma permanente, sus actividades de la vida diaria para: razonar, resolver problemas, tomar decisiones, aprender con rapidez, aprender de la experiencia, auto cuidarse, comprender ideas complejas, desenvolverse entre otras; como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas ,prejuicios o discriminación), **el entorno** (acceso a la comunicación e información) **y las limitaciones funcionales** debido a deficiencias del neurodesarrollo y/o conducta adaptativa que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.



Los trastornos del neurodesarrollo, antes conocidos como "retardo mental", se presentan en grados fronterizos, leves, moderados, graves y profundos, que pueden ser genéticos o a consecuencia de un trastorno del desarrollo cerebral. Por tanto, pueden presentar un deterioro por el funcionamiento intelectual disminuido. El impacto sobre la vida de la persona con discapacidad intelectual dependerá de la cantidad de apoyo que requiera, este soporte puede ser ocasional, limitado o

supervisado, continuo o diario y profundo para todas las actividades de la vida diaria que incluye cuidados especializados.

Para valorar este tipo de discapacidad se toma en cuenta el desarrollo, la psicomotricidad, el lenguaje, las habilidades de autonomía personal y social, el proceso educativo, ocupacional y laboral, nivel cognitivo y la conducta. Puede estar presente desde el nacimiento o la primera infancia. Podemos encontrar como causas **trastornos hereditarios** (fenilcetonuria, neurofibromatosis, hipotiroidismo entre otros), **anomalías cromosómicas** como el Síndrome de Down; **durante el embarazo** déficit grave en la nutrición materna, infecciones (VIH, citomegalovirus, virus herpes simple, toxoplasmosis, rubeola), sustancias toxicas (alcohol, plomo, metilmercurio), preclamsia, nacimientos múltiples entre otros; **durante el nacimiento** falta de oxígeno, prematuridad extrema; después del nacimiento infecciones del encéfalo (meningitis, encefalitis), traumatismo craneal grave, déficit de nutrición del niño, abandono emocional o maltrato verbal o psicológico grave, sustancias toxicas (plomo y el mercurio), tumores cerebrales y su tratamiento.

Las personas con discapacidad intelectual nos enseñan a estar pendientes de los demás, a valorar su cariño y su compañía. Son capaces de establecer fuertes lazos de amistad y convertir una simple amistad en un vínculo que dura toda la vida, más allá de sus diferencias, requieren un trato empático que evite estigmas, prejuicios o discriminación, usando canales de comunicación e información con lenguaje sencillo, claro, concreto y adaptado a sus necesidades de comprensión. El facilitar una supervisión constante en la realización de sus tareas y el uso de tecnologías y pictogramas, contribuirán a la equiparación de oportunidades para las personas con este tipo de discapacidad.

4.4.4. PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL



Se considera persona con discapacidad visual a toda aquella que tiene restringidas, en forma permanente, sus actividades de la vida diaria para: ver, ubicar cosas u objetos, movilizarse con facilidad, autocuidado, orientación, comunicación e información escrita entre otras; como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas, prejuicios o discriminación), **el entorno** (movilidad, acceso a la comunicación e información) **y sus limitaciones funcionales** debido a alteraciones permanentes de la visión por ceguera o baja visión, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.

Tanto la ceguera como la baja visión conllevan un alto grado de pérdida de visión, es decir que su visión es baja aún con el uso de lentes. Las deficiencias visuales pueden ser congénitas o adquiridas, no tienen el mismo grado de afectación. Dependerá de factores como la luz, la tensión ocular o si es de día o de noche. Dentro de esta categoría están las personas que tienen desfiguración de un ojo y/o usan una prótesis ocular.

Los niños con deficiencia visual de alguna manera presentan problemas en el área psicomotriz, ellos requieren de una atención especializada en el área psicomotriz para que puedan desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas en su desarrollo infantil y psicomotor. Las experiencias sensorio-motrices constituyen en edades tempranas, la mayor fuente de información y conocimiento para el niño, recopilando aprendizajes muy significativos del medio que lo rodea. Las personas que

carecen de visión, necesitan conocer, a través de la información que le proporcionan los otros sentidos, construyendo su propia realidad.

Las personas con discapacidad visual presentan varias destrezas y habilidades, generalmente desarrollan sus otros sentidos como el olfato, y el oído, también desarrollan más su capacidad de memorizar. Los recursos **tiflológicos** como la regleta, punzón (lectoescritura braille) y ábaco (cálculos matemáticos); y/ó **tiflotecnológicos** como lectores de pantalla Jaws, NVDA entre otros; **grabadoras** (comunicación verbal), lupas electrónicas, microscopio, minitelescopio permitirán su autonomía e independencia. La eliminación de las barreras que impiden su participación plena, contribuirán a la equiparación de sus oportunidades para las personas con este tipo de discapacidad.

4.4.5. PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Se considera persona con discapacidad auditiva a toda aquella que ve restringidas, en forma permanente, sus actividades de la vida diaria para: comunicarse en forma hablada, escuchar sonidos o socializar con personas que no manejan la lengua de señas entre otras; como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas, prejuicios o discriminación), **el entorno** (acceso a la comunicación e información) **y las limitaciones** debido a alteraciones auditivas permanentes (sordera bilateral total y/o sordera severa de ambos oídos), que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.



Las alteraciones permanentes auditivas pueden presentarse por causas genéticas, congénitas, infecciosas, ocupacionales, traumáticas, tóxicas, envejecimiento, entre otras. Podían utilizar varias formas de comunicación, no necesariamente el lenguaje de señas. Lo importante es reconocer las formas que utilizan las personas para comunicarse ya que muchas veces, cuando la persona nació con dicha discapacidad adopta formas de comunicación únicas y personales, que son su vínculo de inclusión con su entorno.

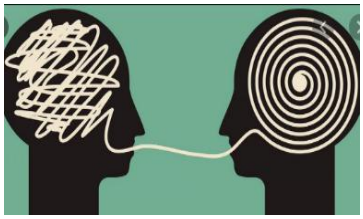
Los niños sordos se comunican predominantemente en lenguaje de señas, mientras que los niños con dificultades auditivas se comunican predominantemente en lenguaje oral. Y de acuerdo al tipo de comunicación aprenden a leer. Las experiencias sensorio-motrices constituyen en edades tempranas, la mayor fuente de información y conocimiento para el niño, recopilando aprendizajes muy significativos del medio que lo rodea.

Las personas con discapacidad auditiva, tienen desarrollada su capacidad de concentración y observación, un gran porcentaje utiliza la Lengua de Señas Ecuatoriana para comunicarse, sin embargo, también pueden leer los labios si la persona con quien se comunica realiza una adecuada gesticulación de las palabras, o puede verbalizar con dificultad; en cualquiera de los casos no se requiere levantar la voz o exagerar los gestos para comunicarse. Adicionalmente una persona con discapacidad auditiva puede utilizar la comunicación escrita o visual a través de videos con recuadro de lengua de señas o subtitulado, también puede usar centros de relevo como el Centro de Mediación Comunicativa para personas sordas - COSORI que mantiene la Federación de Personas Sordas del Ecuador – FENASEC, que brinda un intérprete ON-LINE, abierto a toda institución pública o privada.

Eliminar las barreras de la comunicación e información, generando un canal de comunicación adaptado a su necesidad, permitirá la equiparación de oportunidades para las personas con este tipo

de discapacidad, en apego a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 2, define por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal". En este mismo orden de ideas, el artículo 21 señala: "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

4.4.6. PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL LENGUAJE



Se considera persona con discapacidad del lenguaje a toda aquella que ve restringidas, en forma permanente, sus actividades de la vida diaria para: comunicarse en forma hablada, comprensión y expresión del lenguaje, socializar con otras personas, escolarización entre otras; como resultado de la **interacción entre las barreras de la actitud** (estigmas o prejuicios), **el entorno** (acceso a la comunicación e información, comprensión y/o elaboración del lenguaje) **y sus limitaciones funcionales** debido a deficiencias producidas por alteraciones permanentes en la voz, cuerdas bucales, boca, palatino, esófago, tráquea , nariz o alteración cerebral que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.

Las alteraciones permanentes de la voz pueden ser congénitas o adquiridas como: paladar hendido o labio leporino, enfermedades bucales o sistema respiratorio, o por la disfasia o afasia que son trastornos específicos en la adquisición del lenguaje a consecuencia de un daño cerebral, o condiciones cromosómicas o genéticas peculiares, que se manifiestan en una alteración en la comprensión y expresión del lenguaje que interfiere en el desarrollo de las habilidades del lenguaje.

Eliminar las barreras de la comunicación e información, generando un canal de comunicación adaptado a su necesidad, permitirá la equiparación de oportunidades para las personas con este tipo de discapacidad.

4.4.7. PERSONA CON MULTIDISCAPACIDAD

Se considera persona con multidiscapacidad a toda aquella que ve restringidas, en forma permanente, sus actividades de la vida diaria como resultado de la interacción entre las **barreras de la actitud** (estigmas), **el entorno** (movilidad, acceso a la comunicación e información) **y las limitaciones funcionales** (físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, por la presencia de dos o más discapacidades), que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de oportunidades que las demás.



Cabe indicar que de acuerdo a la normativa del Ministerio de Salud Pública - MSP, en el caso de personas que presenten más de una discapacidad asociada, se procede a ubicar en la acreditación, el tipo de discapacidad que mayor grado presente la persona, por ejemplo puede presentar discapacidad física, auditiva e intelectual, sin embargo en la acreditación constará la discapacidad que sea mayor.

5. FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

5.1. VIOLENCIA

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) indica que la violencia es lo contrario al derecho de las personas a vivir en paz: "Las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la paz en las esferas pública y privada. Todas las formas de violencia contra las mujeres son una violación a sus derechos humanos".

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas dentro y fuera del hogar, a un mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación. Muchas veces, la persona con discapacidad porque desconocen que la situación que está viviendo es violencia, no denuncia las agresiones y abusos sufridos. En caso de ser conscientes de ello, no lo hacen porque no tienen la autonomía suficiente para hacerlo ya que toda movilización posible ha de realizarla a través de su cuidador-a o persona de apoyo, quien además podría ser su agresor-a.

La Guía Sobre Derechos Sexuales, Reproductivos y Vida Libre de Violencia publicado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)[10], indica que una de las formas de violencia recurrente hacia las personas con discapacidad es la violencia sexual. Las propias condiciones asociadas a la discapacidad como son el limitado acceso a la información y los mitos alrededor de su sexualidad impiden reconocer su derecho a una vida libre de violencia. La violencia de género es una expresión de relaciones de poder desiguales, que existen entre hombres y mujeres, en la sociedad. No sólo incluye el maltrato físico, las formas o tipos de violencia de género, incluyen violencia física (daños en su cuerpo), sicológica (daños en su seguridad y autoestima), simbólica (refuerza roles y estereotipo), patrimonial o económica (impide el manejo de sus bienes o dinero).

En este contexto, se considerará violencia a cualquier acción o conducta que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, psicológico, sexual, simbólico, patrimonial o económico, gineco-obstétrico, realizado por individuos, instituciones o la sociedad en su conjunto a las personas con o sin discapacidad, que pone en riesgo su integridad, seguridad, libertad, autonomía o derechos por acción u omisión, indiferencia o sobreprotección. La violencia hacia las personas con discapacidad tiene que analizarse desde un enfoque interseccional, a fin de evidenciar las múltiples discriminaciones y factores que pueden afectar a este grupo cuando confluyen otras condiciones de vulnerabilidad.

Por otra parte, la violencia de género, en contra de las mujeres, hace referencia a que las agresiones que sufre la población femenina se originan en una sociedad patriarcal (con dominio de los hombres) que las discrimina y subordina y que ha hecho que un factor de riesgo sea ser mujer y más aún si la mujer tiene alguna discapacidad.

[10] https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=3120&force=0

Las mujeres y las niñas con discapacidad son discriminadas y sufren violencia de género, por ser mujeres y por ser personas con discapacidad. Así también los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad están expuestos a vivir situaciones de violencia incluyendo abuso físico, sexual, psicológico y emocional; acoso, coacción, institucionalización, tráfico y esterilización forzosa; creencias y prácticas no favorables para los derechos humanos como matrimonio infantil y mutilación genital femenina. A los jóvenes con discapacidad, especialmente a las mujeres jóvenes y niñas con discapacidad, a menudo se les niega el acceso a la justicia y a los servicios de respuesta para víctimas de violencia sexual y de género. Los niños y niñas con discapacidad son desproporcionalmente vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso.

UNFPA en sus estudios 2017, revela los siguientes datos:

- Las personas con discapacidad son hasta tres veces más propensas a sufrir violencia física, sexual y emocional. El 19,2% de la población femenina son mujeres y niñas con discapacidad. Las mujeres con discapacidad tienen hasta 10 veces más probabilidades de experimentar violencia sexual. Entre el 40% y el 68% de las mujeres jóvenes con discapacidad y entre el 16% y el 30% de los hombres jóvenes con discapacidad, experimentarán violencia sexual antes de los 18 años.
- Las mujeres con discapacidad en instituciones son más propensas a sufrir abortos y esterilizaciones forzadas, infecciones de transmisión sexual y violencia sexual, emocional y física.
- El 3% de las mujeres con discapacidad en el Ecuador, tuvieron su primer hijo/a entre los 10 y 14 años (INEC 2010); edad en la que las mujeres no están en capacidad de consensuar una relación sexual, por lo que se considera que muchos de estos embarazos son probablemente fruto de violencia sexual. “Las mujeres, adolescentes, niñas y niños con discapacidad, especialmente quienes tienen deficiencias intelectuales severas, dificultades de aprendizaje y de comunicación; son un grupo de alto riesgo para sufrir algún tipo de violencia” (CPV INEC 2010 en UNFPA: Ficha de abogacía 2013).

5.2. POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL

La exclusión social se produce por diversos factores multidimensionales que degeneran en distintas discriminaciones, así las personas con discapacidad sufren exclusión porque el entorno es reacio a incluirlos y es hostil con su condición, experimentan diversas discriminaciones en el trabajo, el estudio, el mercado, la vida social; y además padecen violencia al interior de la familia y fuera de ella (tienen más riesgo de ser víctimas de robos y de la violencia organizada). El formar parte de una sociedad violenta y excluyente, convierte a las personas con discapacidad en vulnerables.

Uno de los factores más críticos que genera exclusión social es la pobreza, *el informe Sobre discapacidad y desarrollo de 2018: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad*[11] *muestra* que, por ejemplo, la proporción de personas con discapacidad que viven por debajo del umbral de la pobreza es mayor que la de aquellas que no la tienen, debido a una falta de políticas de protección social. De igual forma se muestra que las personas con discapacidad se encuentran en una situación de desventaja en la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el Objetivo número 1, sobre eliminación de la miseria, “las personas con discapacidad tienen más probabilidades de vivir bajo el umbral de la pobreza que las personas sin esas discapacidades debido a las barreras de la sociedad, tales como la

[11] https://www.un.org/development/desa/es/news/social/report-on-disability-and-development.html

discriminación, el limitado acceso a la educación y al empleo, y la falta de inclusión en los programas sociales."

Los niños, niñas y adolescentes que viven en el contexto de la pobreza tienen más probabilidad de contraer una discapacidad debido a la falta de atención sanitaria, desnutrición, falta de acceso a agua potable e higiene básica, y condiciones de vida y trabajo peligrosas. Una vez con discapacidad, tienen más probabilidad de que se les niegue recursos que mitigarían o evitarían aumentar su pobreza. La pobreza y la discapacidad se refuerzan la una a la otra, contribuyendo a una mayor vulnerabilidad y exclusión manteniendo un círculo vicioso donde la una depende de la otra y es difícil de romper.

Aunque todos los niños, niñas y adolescentes tienen el mismo derecho a vivir en un entorno familiar, muchos niños con discapacidad siguen pasando la mayor parte o toda su vida en instituciones, Centros de Desarrollo Infantil, hogares de acogida u otras instituciones residenciales. La estigmatización y la exclusión de los niños con discapacidad pueden provocar la interiorización de actitudes negativas sobre su propio valor, aumentando su vulnerabilidad a la violencia, aumenta el riesgo de que los niños con discapacidad se tornen invisibles para los educadores, proveedores sanitarios, personas encargadas de hacer políticas, y otros, agravando el potencial de continuar la exclusión a medida que se convierten en adultos.

La libertad para ejercitar su capacidad jurídica—la libertad para tomar decisiones propias sobre todos los aspectos de sus vidas; es esencial para el derecho de los niños niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, teniendo un espacio para participar por completo en la vida social, económica y política. A los jóvenes con discapacidad se les niega su capacidad por estigma y prejuicio, las leyes contra la discriminación y las barreras físicas y la falta de atención a los derechos de los jóvenes con discapacidad para acceder a la información y los espacios públicos, incrementan su exclusión social.

Tratar a las personas con discapacidades como si fueran invisibles no es solo el resultado de las actitudes perjudiciales, sino también de una falta de leyes, políticas y prácticas que promuevan la concienciación. Por ejemplo, las políticas que niegan a las personas con discapacidad la capacidad legal y a cambio les asignan guardianes legales (ejemplo, curadores), hacen que las personas con discapacidades sean invisibles en sus propios procesos de toma de decisiones.

Es importante, a efectos de una verdadera inclusión social de las personas con discapacidad, el cumplimiento de lo que indica la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - DPD en su artículo 2, adoptar ajustes razonables "modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" para garantizar el cierre de la brecha de pobreza y la transformación cultural de la población ecuatoriana en la aceptación de la discapacidad como una condición de la diversidad en el ser humano.

5.3. DISCRIMINACIÓN

La discriminación se refiere, a la conducta de distinguir o diferenciar a personas, haciendo distinciones en su trato por su condición llegando a un menoscabo del ejercicio pleno de sus derechos.

Cuando la discriminación se realiza con fines de denigrar y perjudicar a las personas, se suele hablar de **discriminación negativa**, pues atenta contra la igualdad, ya que implica un posicionamiento jerarquizado de algunos grupos sociales respecto a otros que se consideran minoría. La idea que la discapacidad es igual a anormalidad o incapacidad sustenta las actitudes negativas y el estigma, y ambos llevan a la discriminación negativa en contra de las personas con discapacidad y promueven su exclusión de la participación en la sociedad. Tener una limitación o discapacidad no configura una vulnerabilidad por sí misma; sino que esta se concreta, cuando el entorno o la sociedad no aceptan, no toleran, ni comprenden esta diferencia.

El Estudio Global sobre cómo poner fin a Violencia de Género y Hacer Realidad la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos, de Jóvenes con Discapacidad elaborado por el UNFPA[12], sobre discapacidad y discriminación, por ejemplo, indica que:

- Los jóvenes con discapacidades intelectuales están en alto riesgo de serles negado el derecho legal de tomar decisiones por sí mismos. La negación de la capacidad legal de los jóvenes con discapacidades no solo infringe sus derechos humanos, sino que puede agravar su vulnerabilidad a la violencia de género. Además, puede hacer que sea más difícil para ellos denunciar los casos de violencia y abuso contra ellos y que les crean las autoridades relevantes.
- También reduce o elimina su capacidad para testificar contra las personas que abusan de ellos. Cuando la negación de capacidad legal se utiliza para permitir la esterilización de mujeres y niñas con discapacidades sin su consentimiento, no solo se infringen sus derechos reproductivos, sino que también las convierte en objetivo fácil para agresores sexuales, ya que el embarazo deja de suponer un riesgo.
- Los niños con discapacidad están en riesgo de sufrir acoso escolar, lo que puede tener consecuencias a largo plazo para su desarrollo social y salud mental. En muchos casos, el estigma contra los niños con discapacidad se extiende hasta los miembros de la familia y los cuidadores, lo que provoca que muchas familias de niños con discapacidad los mantengan en casa para evitar los prejuicios y protegerlos de potenciales abusos o exclusión.

En tal sentido, la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad ratificada en el año 2008 por el Estado Ecuatoriano, con respecto a la discriminación y capacidad legal de las personas con discapacidad dispone en los artículos 2, 5, 6, 10, 12 y 23, lo siguiente:

> "*Art. 2.*- se entenderá por discriminación a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables".
>
> "*Art. 5.*- Igualdad y no discriminación 1. Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. (…)"

[12] Jóvenes con Discapacidad, UNFPA, NNUU, 436 pág., 2018. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_Global_Study_on_Disability_Report_SP.pdf

> "*Art. 6.*- Mujeres con discapacidad 1. Los Estados Parte reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."
>
> "*Art. 10.*- Derecho a la vida Los Estados Parte reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás."
>
> *"Art. 12.*- Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria."
>
> *"Art. 23. Respeto del hogar y de la familia* 1. Los Estados partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges."

Por lo expuesto, las barreras culturales, legales e institucionales convierten en especial a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres con algún tipo de discapacidad en víctimas de una discriminación doble o triple, por ejemplo, ser mujer, tener discapacidad y pertenecer a un grupo étnico diferente al mayoritario, o tener una identificación u orientación sexual diversa, la Constitución del Ecuador indica que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, pues sancionará toda forma de discriminación, (CRE Art.11, numeral 2).

Se debe considerar que las personas con discapacidad pertenecen a los grupos de atención prioritaria y especializada por parte del Estado, más aún cuando presentan doble o triple vulnerabilidad o posibilidad de discriminación.

Al existir muchas minorías y diferencias culturales entre ellas, los Estados suelen aplicar políticas públicas encaminadas a reconocer estas diferencias culturales de estos grupos y estimular la integración pese a las diferencias que puedan existir. Las acciones tendientes a establecer esos puentes para la igualdad de oportunidades en diferentes medidas constituyen, por su propia

definición, acciones discriminatorias, pero tienen una característica propia que las hace ser conocidas como **discriminación positiva o inversa.**

En tal sentido, en nuestro país, la Ley Orgánica de Discapacidad del Ecuador promueve derechos y regula las medidas de acción afirmativa dirigidas a las personas con discapacidades, de igual forma la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades establece políticas públicas dirigidas a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

5.4. CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

También consideradas dentro de las barreras actitudinales, son todas las actitudes negativas de los otros hacia las personas con discapacidad, que se manifiestan por estigmas, que afectan su potencial y calidad de integración social, los tipos y calidad de servicios que reciben, y su capacidad de vivir en forma plena y completa en igual de condiciones que las otras personas.

Aunque todas las personas con discapacidad se enfrentan a barreras sociales, la naturaleza de esas barreras puede diferir según el grupo de discapacidad y al estigma (reacción de otros que deteriora la identidad verdadera) que puede generar discriminación hacia las personas con discapacidad por su condición.

Las actitudes negativas, la falta de comprensión sobre la discapacidad, y el estigma pueden tener consecuencias graves para todas las personas con discapacidades.

6. CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS MODELOS

Para abordar la definición y modelos respecto a la Capacidad Jurídica, se tomará como fuente lo definido en el Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial[13] que el CONADIS conjuntamente con el Consejo de la Judicatura publicó en 2015. En este documento se indica que, la capacidad jurídica de una persona, **es *la aptitud de una persona para adquirir derechos o contraer obligaciones y poderlos ejercer por sí misma*** (Bonnecase, 1989), este atributo le brinda a la persona la característica de ser sujeto de derechos, lo que le faculta a ser parte de los negocios y relaciones jurídicas por sí misma y ser considerada como ser humano y no como objeto de tutela. (Treviño, 2002: 87).

En este sentido, la capacidad jurídica es un derecho que debe ser garantizado y respetado a todas las personas independientemente de su condición, siendo la discapacidad una condición más del ser humano, misma que no debe ser utilizada como excusa para la limitación de este derecho.

La capacidad jurídica no ha sido reconocida de manera inmediata a todo ser humano por el hecho de ser persona, así por muchos años en el Ecuador se le limitó este atributo a las mujeres, a niños, niñas y adolescentes, indígenas, personas afroecuatorianas, personas dentro de las diversidades sexo genéricas y personas con discapacidad; siendo este último grupo, hoy en día, aún afectado por el

[13] https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/585.html

derecho en relación con la posibilidad del respeto y garantía de la capacidad jurídica sin prejuicios respecto a su condición.

Un claro ejemplo de inclusión y respeto a la capacidad jurídica de un grupo en situación de vulnerabilidad es la legislación entorno a la niñez y adolescencia, pues si bien son considerados por el Código Civil como incapaces absolutos o relativos, dependiendo su edad se establece la obligación de ser consultados al momento que las autoridades judiciales deciden por sus derechos, por lo que se les permite decidir sobre sus propios asuntos.

Cada persona con discapacidad independientemente de su tipo de discapacidad gozará de capacidad jurídica, a excepción de los casos en los cuales exista la figura de interdicción o curaduría, que anulan su capacidad jurídica.

Estas figuras deberán ser consideradas en casos excepcionales.

En el derecho ecuatoriano existen casos que, respondiendo a la evolución de los derechos y la progresividad de los mismos, se ha logrado cambiar el paradigma de interpretación de los derechos de algunos grupos de atención prioritaria (mujeres, niños, niñas y adolescentes), lo que ha generado que la capacidad jurídica de estos grupos sean protegidos y garantizados como derechos humanos, y además se ha logrado que dichos derechos sean ejercidos de manera directa sin la necesidad de participación o injerencia de terceros.

Para interpretar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad existen dos enfoques o modelos, que se visualizan en la Tabla No.3, Modelos de Interpretación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que ubica dos modelos: modelo de sustitución (las personas con discapacidad deben estar representadas por otra que no tenga discapacidad) y el modelo de asistencia o apoyo, basado en el paradigma de derechos humanos (promueve la participación y opinión de las personas con discapacidad dentro de los procesos de su vida que están siendo decididos).

TABLA No. 3: MODELOS DE INTREPRETACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad OEA, 2013:pár3)
• Modelo de sustitución de las personas con discapaciad "deben estar representadas por otra que no tenga discapacidad por tener diferencias". Se sustenta en la teoría médico - biológica, que considera a la persona con discapacidad como objeto de protección. Ejemplo: Código Civo Ecuatorianao, en donde aparece la figua de interdicición.
• Modelo de asistencia o apoyo, basado en el paradigma de derechos humanos, promueve la participación y opinión de las personas con discapacidad dentro de los procesos de su vida que están siendo decididos, considerándolos como sujetos de derechos. Ejemplo: Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en donde aparece la figura de sistemas de apoyo y salvaguardias

Fuente: Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial, 2015 CONADIS – Función Judicial
Elaborado por: Equipo Técnico Base

Evidentemente los dos modelos plantean acercamientos e interpretaciones contrapuestas, sin embargo, esta contradicción y la posible confusión sobre qué modelo aplicar se resuelve a través del *bloque de constitucionalidad*, es decir, **se aplicará la norma internacional de derechos humanos que reconozca más derechos que la norma interna, para las personas con discapacidad.**

7. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL SOBRE DISCAPACIDADES

Hay una serie de normativas tanto nacionales como internacionales, que el Ecuador acoge para hacer énfasis en el reconocimiento y la garantía de derechos de las personas con discapacidad, comenzando desde la Carta Magna, nuestra Constitución de la República que se encuentra vigente desde el año 2008, en la que varios artículos hablan sobre las personas con discapacidad como base de una estructura jurídica, que busca garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Estas normativas tratan de cubrir todo el ciclo de vida de los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, y así llegar al cumplimiento de sus derechos.

Las personas con discapacidad al igual que otras personas de la sociedad para saber cuándo pueden estar afectadas, lesionadas, o perjudicadas en una situación de su vida diaria, deben tener conocimiento general sobre sus derechos, así como la ruta a seguir para la reparación integral a los mismos.

7.1. INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS SOBRE DISCAPACIDAD

A continuación en la Tabla No. 4, se ubica una síntesis del contenido de los distintos instrumentos internacionales especializados sobre discapacidad como son: la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Las 100 Reglas de Brasilia, La Declaración Universal de los Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TABLA No. 4: INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS SOBRE DISCAPACIDADES

Instrumento	Contenido
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU 2006), suscrita por el Ecuador el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 3 de abril de 2008.	Enumera los derechos civiles, culturales políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad; convierte los derechos generales en específicos para las personas con discapacidad; tiene como fin proteger los derechos de las personas con discapacidad. Reconoce a la discapacidad como una situación en la que interactúa la persona con discapacidad con diversas barreras que impiden su desarrollo pleno y efectivo en la sociedad, por lo que en el ámbito de acceso a la justicia es un llamado a los servidores públicos a reconocer las barreras impuestas a este grupo en su ámbito de trabajo.

Instrumento	Contenido
	Es importante abordar los artículos 3, 12 y 13 que habla del acceso a la justicia y los ajustes razonables a los procedimientos de acceso a la justicia.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad (OEA 1999), firmada por el Ecuador el 8 de junio de 1999 y ratificada el 1 de marzo de 2004.	Establece nomas para erradicar cualquier forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad. Enfatiza en el compromiso de los Estados de adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación contra las personas con discapacidad y promover la integración en varias áreas, entre ellas en el acceso a la justicia (artículo 3). Reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.
Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad (1993).	Establece normas para generar oportunidades a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.
Las 100 Reglas de Brasilia	Establece parámetros para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que a pesar de no ser vinculante tiene fuerza de interpretación jurídica en nuestra legislación. Evidencia la necesidad de respetar los derechos de las personas con discapacidad en el marco del acceso a la justicia, a pesar que se refiere a grupos vulnerables en general. La octava regla establece que: "Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación".
La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH por sus siglas en español)	Establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (DUDH, 1948: Art. 8). Reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos.
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Establece en su artículo 14 la igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, la presunción de inocencia, el derecho de las personas a ser informadas de manera efectiva sobre la acusación contra ellas, entre otros derechos del debido proceso. También la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y la garantía de protección igual y efectiva "contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (Art. 26). Se contempla la categoría discapacidad en "*otra condición social" l*[14]

Fuente: Normativa Internacional.
Elaboración: Equipo Técnico Base.

Las normas internacionales son de aplicación directa y por norma expresa de la Constitución de la República del Ecuador prevalece ante otras normas de menor jerarquía en caso de contradicciones con base en el *bloque de constitucionalidad*[15] que "en esencia significa que los Estados no están obligados solamente al cumplimiento del contenido de sus constituciones, sino también al de los tratados internacionales que han suscrito y ratificado, puesto que existen disposiciones concretas de

[14] Comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas (1994). Observación general 5
[15] Para más información sobre la definición del Bloque de constitucionalidad, ver: "El bloque de constitucionalidad en Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución", de Danilo Caicedo, 2009.

respetar sus preceptos, y por lo tanto pasan a insertarse dentro de la normativa con máxima jerarquía" (Tribunal Constitucional del Ecuador, 2004).

"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público" (CRE, 2008: Art. 424).

El operador de justicia o entidad que trabaje en el acceso a la justicia aplicará directamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en razón a su superioridad jerárquica, y cuando se reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

7.2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES SOBRE DISCAPACIDAD

A continuación, en la **Tabla No. 5**, se visualiza una síntesis de los artículos más representativos, en materia de discapacidades, que contienen los distintos instrumentos nacionales especializados sobre discapacidad, así como normas conexas. El principal, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria, es decir como un colectivo que requiere del Estado una atención especial por encontrarse en una situación de desigualdad por su condición.

TABLA No. 5: INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES ESPECIALIZADOS Y LEYES CONEXAS SOBRE DISCAPACIDADES

Normativa	Artículos Relacionados
Constitución de la República del Ecuador	"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural , estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. "Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a la persona con discapacidad, los derechos a: Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributaria que les permita iniciar y mantener

Normativa	Artículos Relacionados
	actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. "Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención" Art.66.- reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual "Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley" "Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. "Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantías desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud "Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.
Ley Orgánica de Discapacidades	Artículo 1.- Objeto. - La Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural. Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

Normativa	Artículos Relacionados
	Artículo 3.- Fines de la Ley 1. Establecer el sistema nacional descentralizado y/o desconcentrado de protección integral de discapacidades; 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.
Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades	El Reglamento, en concordancia con la Ley, establece los derechos de las personas con discapacidad para garantizar su inclusión efectiva en los ámbitos laborales, de salud, vivienda, accesibilidad, educación, tributos, seguros de vida, importación de bienes, entre otros En cuanto al reconocimiento y calificación de las discapacidades, menciona que la autoridad sanitaria emitirá el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad. Esta calificación será realizada por médicos especialistas del sistema nacional de salud, acreditados por la autoridad sanitaria nacional
Código Orgánico de Salud	En su artículo 6, numeral 5 y 5- el MSP, compromete como parte de sus responsabilidades el realizar la detección, atención, prevención y rehabilitación en el caso de discapacidades y enfermedades raras y catastróficas (entre otras). El Artículo 7 indica toda persona sin discriminación tiene derecho, en relación a salud al acceso universal y gratuidad. También es importante indicar que, en 2017, el MSP emitió un Manual de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Personas con Discapacidad.
Código de Trabajo	En el Código de Trabajo, podemos visualizar al trabajador con discapacidad a partir del Artículo 42, en el que se habla de las obligaciones del empleador, en el que solicita a éste, ser consecuente con la salud física de los empleados con discapacidad al seguir la regulación y normativa de seguridad. Así también cumplir con la inclusión laboral del 4% de personas con discapacidad insertas en una empresa que cuente con más de 25 empleado, ubicándolo en un puesto idóneo a su condición de discapacidad. En el artículo 79, se habla de igualdad en la remuneración, en general, sin importar la condición de discapacidad. Se incluye además un articulado sobre trabajo de personas con discapacidad es consecuente con la Ley Orgánica de Discapacidad El Ministerio de Trabajo como gestor de política pública y protector a la actividad económica de los ciudadanos, ha promulgado Acuerdos Ministeriales que contribuye al derecho laboral de las personas con discapacidad, estos es pueden visibilizar en el **Anexo 1 Norma Legal**.
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	En su articulado habla mucho sobre derechos de niños niñas y adolescentes con o sin discapacidad en general, garantizando derechos, determinando así la importancia del cumplimiento de los mismos, tanto en la parte de Salud, Educación, prohibición del Trabajo Infantil, y establece las obligaciones del Estado (a través de sus ejes de cumplimiento de las leyes) y de la familia cuidadora, en general, siempre buscando la inclusión en todos los ámbitos a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes.
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	En esta ley, en general, se observa en el artículo 4 específicamente que en uno de sus literales se habla de protección especial a personas con doble vulnerabilidad (incluida la condición de discapacidad), como punto importante a tener en cuenta dentro de este Grupo de Atención Prioritaria, refiriéndose a los Adultos Mayores.

Normativa	Artículos Relacionados
Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer	Garantiza los derechos de las mujeres con o sin discapacidad, en su artículo 9, derechos de las mujeres, se habla del derecho de éstas a contar con sistemas de comunicación aumentativa o alternativa, conforme sus requerimientos individuales contando además con otros apoyos específicos, que van de acuerdo a su discapacidad. También se habla de recibir un trato sensibilizado para evitar una revictimización. Más adelante en el artículo 34, en uno de sus literales, pide que la mujer con discapacidad acceda como sujeto a la justicia acorde su necesidad.
Código Orgánico Integral Penal	Este cuerpo legal contiene disposiciones específicas para personas con discapacidad. En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador define la sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años para quien propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de discapacidad, entre otras causas, con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. "Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años" (Código Orgánico Integral Penal, 2014: Art. 176 También establece una pena privativa de libertad de un a tres años para quienes cometan delitos de odio, es decir actos de violencia física o psicológica de odio contra una o más personas debido a su discapacidad, entre otras causas (Código Orgánico Integral Penal, 2014: Art. 177). El artículo 443 menciona entre las atribuciones de la Fiscalía, el garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra personas con discapacidad, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Sobre los derechos de los testigos de las personas con discapacidad, el Código menciona que las personas con discapacidad "tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio" (Código Orgánico Integral Penal: Art. 504). Para la recepción del testimonio de una víctima con discapacidad establece que siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis y que esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014: Art. 510.5). Cabe resaltar que este cuerpo legal menciona que para casos especiales, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en el caso que la persona procesada presente "una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente" (Código Orgánico Integral Penal: Art. 510); y establece la obligación del Estado de crear programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria, para atender sus necesidades en privación de libertad (Código Orgánico Integral Penal: Art. 710).
Reformas sobre discapacidades en el Código Civil	En cuanto a Capacidad Jurídica de personas con discapacidad el código Civil ecuatoriano y su enfoque a las discapacidades en el Art. 1461 refiere: "(…) La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra". En el marco de la discapacidad como limitación a la capacidad jurídica, el Código Civil establece la incapacidad absoluta, que es la limitación psíquica del individuo para poder decidir por sí la conducta debida y conveniente (González, 2010: 86); o, "la carencia de facultades para el goce y ejercicio de derechos" (Treviño, 2002: p.87). Por ello, la incapacidad absoluta produce como efectos la nulidad absoluta de las relaciones y actos jurídicos en los términos del Art. 1699 del Código Civil ecuatoriano. Además de la incapacidad absoluta, el Código Civil reconoce la incapacidad relativa. El Art. 1463, en ese sentido, determina qué personas son incapaces absolutos y relativos bajo ciertas características, como la edad –niños, niñas y adolescentes-, y la discapacidad intelectual, pues hace referencia a las personas dementes como aquellas que tienen perturbaciones mentales que les impiden emitir un consentimiento válido y que han sido puestos

Normativa	Artículos Relacionados
	en interdicción mediante el correspondiente proceso establecido a partir del Art. 752 hasta el artículo 770 del Código de Procedimiento Civil, excluyendo así la posibilidad de que la persona pueda tener intervalos de lucidez o que pueda utilizar formas diversas de expresar su voluntad. Cabe mencionar que se evidencia un retraso en nuestro código en este aspecto pues con nuevos los avances en psicología, actualmente ha eliminado el término demencia y se lo ha reemplazado con el término enfermedad mental o discapacidad intelectual, que reconoce la necesidad de evaluar cada situación con individualidad y las distintas formas de comunicación de las personas con este tipo de discapacidad. Un avance en materia de respeto a los derechos de las personas con discapacidad es la reforma que hizo la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) al Art. 126 del Código Civil referente al divorcio de la persona con discapacidad intelectual, sustituyéndose el término demente por el de persona con discapacidad intelectual (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012: disposición transitoria No.3). Igualmente, la misma reforma se dio para el inciso final del Art. 256 del Código Civil incluyendo el término discapacidad intelectual en lugar de demente, y persona sorda en lugar de sordomudo. Esta terminología se ajusta mejor a principio de igualdad previsto en la Constitución (Art. 11.2 y Art. 66.4), y en el propio Código Civil (Art. 45), y elimina la connotación discriminatoria que puede tener el término *demente* y *sordomudo*. A pesar que la reforma expresa en este sentido terminológico se dio solamente al mentado Art. 126, la disposición transitoria No. 13 de la citada Ley Orgánica de Discapacidades ha derogado tácitamente el resto de referencias a la demencia: "13. Se reformará de la normativa nacional vigente aquellos términos peyorativos hacia las personas con discapacidad y se aplicarán los conceptos de la Constitución de la República." (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012: disposición transitoria No. 13). Sin embargo, las posteriores codificaciones del Código civil solo han recogido las derogatorias expresas. La reforma más actual del Código, de abril del presente año, cambia en el artículo 95 -que establece las causas de nulidad del matrimonio- el término "demente" por "discapacidad intelectual" y puntualiza que dicha discapacidad debe afectar el consentimiento y la voluntad de la persona para contraer matrimonio, lo que significa un avance en dicha materia. Por lo anterior, se evidencia la necesaria modificación permanente de los preceptos del Código Civil. Mientras tanto, volviendo al principio del bloque de constitucionalidad y el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, las y los jueces deben emplear los términos establecidos en los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es parte.

Fuente: Normativa Nacional y Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial.
Elaboración: Equipo Técnico Base

Los recursos y acciones deben adaptarse a los requerimientos de las personas con discapacidad, caso contrario no bastan para garantizar sus derechos, es importante eliminar las barreras que impide su acceso a la justicia y a los servicios de atención.

Cuando los recursos, no son eficaces ni idóneos, significa que no existe acceso a la justicia provocando que las personas con discapacidad se encuentren en una situación de **indefensión**, sumada a su vulnerabilidad y necesidad de atención prioritaria.

En el Anexo No. 1 se pueden encontrar con mayor detalle la Normativa referente a los derechos, garantías y medidas de acción afirmativa para las personas con discapacidad.

8. PLANES ESPECIALIZADOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES SOBRE DISCAPACIDADES

Los planes especializados de discapacidades a nivel internacional, nacional y local, contienen lineamientos de acción para el trabajo en discapacidades en un lapso de tiempo determinado, en la **Tabla No. 6** se visualizan los más relevantes, entre los cuales están: Agenda de Desarrollo Sostenible - ODS, Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la

Dignidad de las Personas con Discapacidad - OEA, Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades y Agenda de Protección de Derechos de Personas con Discapacidad del DMQ.

TABLA No. 6: PLANES ESPECIALIZADOS SOBRE DISCAPACIDADES

PLAN	CONTENIDO
Agenda de Desarrollo Sostenible – ODS 2030	Reconoce la importancia de promover la prosperidad y la protección del planeta. Enfatiza la obligación de los Estados de respetar y proteger los derechos humanos. La inclusión de las personas con discapacidad se menciona en las metas y/o indicadores de los ODS (objetivos 4, 8, 10, 11 y 17).
Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad – OEA	Es un instrumento de planificación internacional para las Américas, generado por la Organizaciones de Estados Americanos, a través del cual los Estados se comprometen a evitar que las personas sean víctimas de discriminación múltiple, prestando especial atención a la discriminación por razón de pertenencia a otros grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, enmarca objetivos orientados a la toma de conciencia de la sociedad, salud, rehabilitación y habilitación, Educación, Trabajo y empleo, accesibilidad, participación ciudadana, política y social, participación en actividades culturales, artísticas y deportivas, desarrollo de la inclusión y bienestar social, ejercicio de la capacidad jurídica, autonomía de la persona y vida independiente y acceso a la justicia, cooperación internacional, vida libre de violencia, atención ante riesgos y desastres, enunciando acciones concretas en cada uno de sus objetivos.
Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades – ANID	Es un instrumento de planificación especializado en discapacidades del Ecuador, contiene el plan nacional de discapacidades para 4 años de gobierno, el cual contiene ejes de política pública, cada una con sus respectivas estrategias que son la respuesta a cómo se pretende alcanzarlos, acciones recomendadas, indicadores, líneas base y metas. Orienta el accionar de las entidades públicas y privadas en el marco de la política pública de discapacidades a nivel nacional y local.
Agenda de Protección de Derechos de Personas con Discapacidad del DMQ - ALI	Este documento construido por el Consejo de Protección de Derechos Quito, en forma participativa con el propósito de evidenciar las brechas de desigualdad y el planteamiento de directrices y acciones afirmativas para las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito, las cuales bajo el principio de corresponsabilidad deberá ser ejecutada a través de las acciones de instituciones públicas, privadas, sociales, autoridades nacionales y locales en el marco de la protección integral de derechos.

Fuente: Normativa Nacional.
Elaboración: Equipo Técnico Base

Los planes especializados (nacional ANID y local ALI), están anclados al Plan Nacional de Desarrollo del país y son actualizados en cada de Gobierno Nacional o Local respectivamente, es decir cada 4 años.

9. SISTEMAS NACIONALES ESPECIALIZADOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

El país cuenta con varios Sistemas Nacionales Especializados de Protección Integral de Derechos para promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria en el marco de atención prioritaria y especializada expresados en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y leyes conexas.

En materia de discapacidades, la Ley Orgánica de Discapacidades, título III, artículo 88, establece al Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad con tres niveles de organismos: el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; Defensoría del Pueblo y Órganos de Administración de Justicia encargados de la protección, defensa, y exigibilidad de derechos y los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos

tales como autoridades nacionales y de gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas para atención de las personas con discapacidad.

GRÁFICO No. 3: SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL AMBITO NACIONAL Y LOCAL



En el gráfico anterior (Gráfico No.3), se visualizan dos ámbitos, el nacional y el local. En el **ámbito nacional**, coexisten varios Sistemas Nacionales de Protección Integral de Derechos, como son: el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, el Sistema Nacional de Planificación, los Sistemas Nacionales Temáticos de Educación, Salud, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad; todos estos Sistemas están interconectados y comparten actores o entidades ejecutoras para su implementación.

Por su parte, en el **ámbito local**, aparece el Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que cuenta con subsistemas dirigidos a todos los grupos de atención prioritaria (adultos mayores, mujeres, afro descendientes, pueblos y nacionalidades, jóvenes, niñez y adolescentes, animales y naturaleza, diversidades sexo genéricas, movilidad humana y **personas con discapacidad**), estos subsistemas están interconectados y trabajan para la protección de los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria del cantón, en alineación con los Sistemas Nacionales de Protección Integral de Derechos.

10. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SPIDMQ

Es un conjunto articulado y coordinado de organismos (entidades y/o servicios públicos, privados y comunitarios) que definen, ejecutan controlan y evalúan las políticas públicas, planes, programas, acciones y recursos, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; definen acciones, medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El SPIDMQ protege los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, **personas con discapacidad**, personas de diversidades sexogenéricas, personas en situación de movilidad humana, pueblo afro - descendientes y montubios, pueblos y nacionalidades indígenas, naturaleza y animales.

El SPIDMQ, se activará para la protección integral de derechos de las personas con discapacidad en situación de riesgo o vulneración de derechos a través de una Ruta para la atención y protección de derechos, la cual se plantea con la finalidad de reconocer a todos los actores que deberán dar respuesta frente a una situación de violencia y/o vulneración de derechos en contra de una persona con alguna condición de discapacidad, actuando con base a sus funciones, competencias y protocolos institucionales establecidos por la normativa vigente. Así también la ciudadanía puede organizarse para vigilar y exigir que los actores que conforman el SPIDMQ, respondan con celeridad, eficiencia y efectividad para garantizar y restituir los derechos de la persona con alguna condición de discapacidad en situación de violencia y/o vulneración de derechos.

A continuación, en el Gráfico No. 4, se visualizan los organismos que conforman los distintos subsistemas del Sistema de Protección Integral de Derechos DMQ:

a) Organismos de Formulación, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
b) Organismos de Definición y Emisión de la Política Pública
c) Organismos Operativos de Protección y Prestación de Servicios Especializados
d) Organismos de Protección y Restitución de Derechos
e) Organismos de Participación y Control Social

GRÁFICO No. 4: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SPIDMQ



Es importante indicar que los organismos visualizados en el grafico, brindarán una respuesta articulada con base a sus competencia frente a la violencia y/o vulneración de derechos en contra de las personas con discapacidad, contribuyendo a la protección integral de derechos de las personas con discapacidad en el marco de los enfoques de igualdad y de los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria.

10.1. ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En esta sección, se visualiza una tabla que detalla los organismos y sus competencias para la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública en el marco de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad:

TABLA No. 7: COMPETENCIAS QUE CUMPLEN LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ORGANISMO	COMPETENCIAS
Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito	Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.(Artículo 856 Código Municipal). Tiene a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades-CONADIS	Tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en coordinación con los actores del territorio nacional, en todos los niveles de gobierno, en los ámbitos público y privado para asegurar los derechos de las personas con discapacidad, siendo una entidad pública nacional, perteneciente a la Función Ejecutiva.

Fuente: Normativa Nacional – Páginas web institucionales.
Elaboración: Equipo Técnico Base

10.2. ORGANISMOS DE DEFINICIÓN Y EMISIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

En esta sección, se visualiza una tabla que detalla los organismos y sus competencias para la definición y emisión de la política pública en el marco de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad:

TABLA No. 8: COMPETENCIAS QUE CUMPLEN LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN Y EMISIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL ÁMBITO LOCAL

ORGANISMO	COMPETENCIAS
Secretaría de Inclusión Social SIS – GAD DMQ	• Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana. • Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio. • Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos.

ORGANISMO	COMPETENCIAS
Ministerios de Estado	Tienen atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes del país en el área de su competencia, por ejemplo el Ministerio de Salud Pública en salud, el Ministerio del Trabajo en trabajo, el Ministerio de Educación en educación, entre otros. A más de la definición de políticas también brindan servicios sociales de atención en su área de competencia. Generan políticas públicas, programas y servicios desconcentrados en todo el territorio nacional, con repercusión en lo local.

Fuente: Normativa Nacional – Páginas web institucionales.
Elaboración: Equipo Técnico Base

10.3. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

En esta sección, se visualiza una tabla que detalla los organismos y sus competencias para la protección y restitución de derechos en el marco de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad:

TABLA No. 9: COMPETENCIAS QUE CUMPLEN LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

ORGANISMO	COMPETENCIAS
Juzgados de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar – Consejo de la Judicatura	Entre sus competencias se encuentran (COFJ, 2009, Art. 232): • Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar[16]. • Creará oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral. El número de jueces en cada cantón dependerá de los criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia y será establecido por el Consejo de la Judicatura.
Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia – Consejo de la Judicatura	En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población (COFJ, 2009, Art. 233). Entre sus atribuciones y deberes se encuentran: • Conocer y resolver, en primera instancia. (Ibid., Art. 234, núm. 3) • Conocerá los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción no existan juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.
Juzgados Únicos o Multicompetentes	El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad y el Consejo de la Judicatura, fijará la competencia territorial correspondiente (COFJ, 2009, Art.244). Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias (Ibid., Art. 245).
Fiscalía General del Estado	Es un órgano autónomo de la Función Judicial cuya atribución principal es dirigir y promover de oficio o a petición de parte, las investigaciones que permitan determinar la existencia de un delito y sus responsables. De encontrar los elementos de prueba necesarios acusará a los responsables del delito ante el Juez o los jueces competentes (COFJ, 2009, Arts: 281-282).

[16] Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento.

ORGANISMO	COMPETENCIAS
	La Fiscalía cuenta con el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos creado con el fin de proteger y brindar seguridad a las víctimas de un delito, los testigos del mismo o, en general, a todos los participantes de un proceso penal, mientras se desarrollan las correspondientes investigaciones o diligencias propias de un proceso penal.
Defensoría Pública del Ecuador	Es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial, entre sus funciones se encuentran: • La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos debido a su situación económica o social. • Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente • Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas. (COFJ, 2009, Arts: 285-286).
Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos	Son órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, de nivel administrativo, atienden a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores con o sin discapacidad, en casos de amenaza o violación de sus derechos individuales o colectivos, para lo que están facultadas a disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado (CNA, 2003, pág. Art. 212).
Defensoría del Pueblo	Es un organismo público, con atribuciones para: • Atiende peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los Derechos Humanos. • Emite medidas de Cumplimiento Obligatorio encaminadas a proteger el ejercicio pleno de estos derechos. • Emite pronunciamientos Públicos cuando existe vulneración de los derechos mencionados. • Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran. • Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, La CRE (Art.215) establece que tendrá también como funciones: • El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. • Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. • Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos • Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas • En el campo de las discapacidades de a la ley de discapacidades: • A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante. Podrá **dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio y solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la ley**. (Art. 100.- Ley de discapacidades).
Tenencias Políticas	Tiene la misión de representar al ejecutivo provincial y cantonal, suministrando servicios de calidad a la ciudadanía a través del cumplimiento de las disposiciones legales que lo rigen y propender a la eficiencia y eficacia de sus atribuciones y responsabilidades (Ministerio del Inerior, 2010).[17] Sus atribuciones son: • **Receptar denuncias** por violación a los derechos humanos y canalizar hacia las autoridades competentes. • Informar a la autoridad competente sobre el acometimiento de infracciones penales. • **Ejercer jurisdicción y competencia en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia**. • Informar sobre la implementación y evaluación de los planes de emergencia. • Implementar, informar y evaluar los planes y programas de seguridad ciudadana. • Brindar servicios de seguridad ciudadana, solicitando el apoyo a la Policía Nacional.

[17] (Ministerio del Inerior, 2010)- Acuerdo Ministerial 1784 Registro Oficial Suplemento 102 de 17-dic-2010 Estado: Vigente.

Fuente: Normativa Nacional – Páginas web institucionales.
Elaboración: Equipo Técnico Base

10.4. ORGANISMOS OPERATIVOS DE PROTECCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS

En esta sección, se visualiza una tabla que detalla los organismos operativos y sus competencias para la protección y prestación de servicios en el marco de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad:

TABLA No. 10: COMPETENCIAS QUE CUMPLEN LOS ORGANISMOS OPERATIVOS DE PROTECCIÓN Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ORGANISMO	COMPETENCIAS
ECU 9-1-1	Es un servicio de respuesta inmediata e integral frente a una determinada emergencia. Coordina la atención de los organismos de respuesta para casos de accidentes, desastres y emergencias movilizando recursos disponibles para brindar atención rápida a la ciudadanía. Entre las entidades con quienes coordina se encuentran: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Comisión Nacional de Tránsito, Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría de Gestión de Riesgos, Cruz Roja Ecuatoriana y otros organismos locales encargados de la atención de emergencias, que han unido esfuerzos para brindar la mejor atención a través de un número único: **9 1 1**
Ministerio de Salud Pública-MSP	Cuenta con salas de primera acogida-SPA, las cuales tienen el objetivo de brindar atención integral y especializada a víctimas de violencia. Quito cuenta con una SPA, la cual está ubicada en el Hospital Enrique Garcés, brinda atención a través de la Red Pública de Salud conformada por subcentros, y centros de salud, hospitales intermedios y hospitales de especialidad.
Ministerio de Inclusión, Económica y Social –MIES	El MIES, a través de la Subsecretaria de Discapacidades, presta servicios dirigidos a personas con discapacidad en varias modalidades: cuidado diario, hogar y la comunidad y atención permanente. Acciona la protección integral a través de la aplicación de su protocolo de actuación frente a la violencia de niñas, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres en los servicios intramurales y extramurales públicos y privados, u otro regulado por esta entidad, a través de la Subsecretaria de Protección Especial. También trabaja en la gestión de riesgos y la dotación de suvenciones económicas a familias en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza.
Ministerio de Educación	A través de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión - UDAI y las Unidades Educativas identifica y gestiona casos de violencia en el ámbito escolar, presta servicios educativos a personas con discapacidad a través de Unidades Educativas Regulares y Unidades Educativas Especializadas.
Ministerio de Trabajo	Vigila el cumplimiento de la normativa de inclusión laboral y brinda asesoría y atención en casos de despidos intempestivos, falta de pagos o acoso laboral e inserción laboral de personas con discapacidad
Secretaria de Derechos Humanos	Mantiene los Servicios de Protección Integral -SPI con el objetivo de detener la amenaza o violación de derechos, y a generar su restitución. Están constituidos por un equipo multidisciplinario de profesionales (psicología y trabajo social) quienes se encargan de conocer, evaluar y atender las situaciones que afectan el ejercicio pleno de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y sus familias en situación de mayor vulnerabilidad
Policía DEVIF[18]	Su misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (CRE, 2008, Art. 163). Cuenta con Unidades Especializadas, como el Departamento de Violencia Intrafamiliar, unidad adscrita a la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, que cuenta con agentes investigadores especializados y capacitados en temas de violencia contra la mujer y miembros el núcleo familiar.
Centros de Equidad y Justicia (CEJ)	Son espacios municipales de atención ciudadana desconcentrados e integrados, que se encuentran en cada Administración zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Se encargan de la prevención, promoción y atención de casos de violencia intrafamiliar (VIF), de género y maltrato infantil; así como también

[18] Tomado de documento de respuestas a preguntas realizadas en el foro protocolos, procedimientos y /o normas técnicas institucionales sobre atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género, Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía e investigaciones, departamento de violencia Intrafamiliar

ORGANISMO	COMPETENCIAS
	de facilitar el acceso oportuno a la administración de justicia contribuyendo a una convivencia pacífica y a la construcción de una cultura de paz en el DMQ.
DINAPEN	La Dirección Nacional de la Policía especializada en Niñez y Adolescencia -DINAPEN, es parte del Sistema de Protección Integral[19] de la Niñez y Adolescencia, su responsabilidad principal es garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad en todas las situaciones de riesgo que se presentaren, tal como establecen la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Convenios Internacionales y demás Leyes pertinentes.[20]
Policía Comunitaria	Modalidad de servicio de la Policía Nacional, que posibilita al talento humano policial, liderar procesos comunitarios y desarrollar acciones proactivas, preventivas, disuasivas y reactivas para la solución de problemas de inseguridad y convivencia ciudadana; consolidando una cultura de convivencia pacífica y seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, con la participación de las autoridades locales y comunitarias.
Policía Metropolitana	Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y demás normativa emitida por las Autoridades competentes, en coordinación con las Dependencias Municipales, a fin de contribuir al mejoramiento.
Redes temáticas y territoriales	Espacios de articulación interinstitucional abiertos con autonomía propia, que tiene como funciones básicas el fortalecimiento de sus integrantes, la vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria, el análisis y estudio de casos su referencia y contra referencia y la incidencia política.
Entidades de Atención y Redes Especializadas	Son instituciones que brindan un servicio directo, permanente a mujeres o personas que sufren violencia, como atención psicológica, servicios sociales, asesoría y patrocinio jurídico, acogimiento y servicios de salud como, por ejemplo: Patronato San José, Servicios de Protección Integral, Consultorios Jurídicos Gratuitos, Warmi Pichincha, Casa Somos, entre otros.
Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha	Entre sus funciones relacionadas con la temática de esta ruta se encuentran: • Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir • Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales • Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos. • Atención de salud a través de Pichincha Humana • Atención en casos de violencia a través de Warmi Pichincha
Unidad Patronato San José del Distrito Metropolitano de Quito	• Contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias a través de atenciones terapéuticas, multidisciplinarias de habilitación y rehabilitación y los mecanismos de inclusión social y económica en dos centros de Atención a Discapacidades. • Apoya a través de brigadas móviles y puntos de atención con equipos multidisciplinarios que realizan terapia física, ocupacional, del lenguaje, psicológica, psico-rehabilitación y trabajo social.
Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales (COOTAD, 2010, Art. 63 y 64)	Son personas jurídicas de derecho público. Entre sus funciones se encuentran: • Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar su desarrollo a través de la implementación de políticas públicas parroquiales. • Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio. • Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; • Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución. • Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad

[19] Artículo 192 del CNA.

[20] Reglamento de la DINAPEN. Art.1 La DINAPEN con sus unidades especializadas, en coordinación con otros organismos públicos y privados autorizados, adoptará y ejecutará medidas que prevengan acciones u omisiones atentatorias a la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes, intervendrá en los procesos investigativos con estricto respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con sagrados en la Constitución de la República del Ecuador; la convención de los derechos del Niño, el Código de menores, su Reglamento General, y demás legislación especializada.

ORGANISMO	COMPETENCIAS
	ciudadanía.

Fuente: Normativa Nacional – Páginas web institucionales.
Elaboración: Equipo Técnico Base

10.5. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Entre estos organismos están:

- **Veedurías:** La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público (CPCCS).
- **Observatorios:** Es un mecanismo de Control Social que se constituye por ciudadanos/as u organizaciones ciudadanas que estén interesadas en elaborar en conjunto con la academia y expertos, diagnósticos, seguimiento técnico e independiente para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de la política pública. Los ciudadanos y ciudadanas participantes no deben tener conflicto de intereses con la política pública a ser observada (Ibid.)
- **Consejos Consultivos**: Son mecanismos de asesoramiento que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Se conforman por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles (Ibid.). Pueden integrarlo grupos de profesionales, técnicos o personas, de preferencia con gran experiencia o conocimiento sobre el tema objeto de consulta (Ibid.).
- **Defensorías Comunitarias:** Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance.

Los mecanismos de control social se pueden activar con base a la norma de Participación Ciudadana vigente y desde la sociedad civil en función de sus necesidades.

11. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DEL SPIDMQ FRENTE A LA VIOLENCIA Y/O VULNERACIÓN DE DERECHO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos[21] debido a las siguientes razones:

- ✓ Las personas con discapacidad afrontan desigualdad, por ejemplo, cuando se les niega igualdad en el acceso a la atención de salud, empleo, educación, comunicación o participación política, a causa de su discapacidad.

[21] Informe Mundial Sobre Discapacidades, OMS-BID, pág. 10, 2011.

- ✓ Las personas con discapacidad están expuestas a la violación de su dignidad; por ejemplo, cuando son objeto de violencia, abuso, prejuicios o falta de respeto a causa de su discapacidad.

- ✓ A algunas personas con discapacidad se les niega su autonomía; por ejemplo, cuando se somete a una esterilización involuntaria, cuando se las interna en instituciones contra su voluntad, o cuando se las considera incapaces desde el punto de vista legal a causa de su discapacidad.

Ante cualquier hecho de violencia o discriminación[22], que signifique una vulneración de derechos en contra de una persona con discapacidad en diversos ámbitos (puede ser en lo personal, familiar, social, laboral, económico, educativo, deportivo entre otros), el **SPIDMQ** se activará a través de sus organismos estatales, locales, comunitarios y como parte de la corresponsabilidad, su familia y la sociedad quienes pueden ser parte activa en la búsqueda de soluciones para atender, proteger, denunciar y ejercer control social, a fin de erradicar todo tipo de transgresión a sus derechos.

A continuación, se visualiza el **gráfico No. 5,** en el cual se muestran las acciones que deben realizar todas las entidades públicas frente a un hecho de violencia.

GRÁFICO No. 5: ACCIONES FRENTE A UN HECHO DE VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACION QUE VULNERE LOS DERECHOS DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD



Fuente: Constitución del Ecuador
Elaborado: Equipo Técnico

Cuando se habla de **<u>Atender</u>,** implica todo acto de cuidado, asistencia, acogida, escucha, entendimiento o servicio a una víctima de violencia y/o vulneración de derechos, considerando que:

- La atención personal que brindo, debe ser, el marco de mis habilidades y capacidades para brindar la mejor atención, reconociendo las diversas necesidades de las personas con discapacidad, empleando recursos que faciliten su acceso y participación. No es lo mimo una persona con discapacidad auditiva que requiere de un intérprete de lengua de señas que una persona con discapacidad física que requiere de acceso al medio físico. (Se debe evitar juicios-prejuicios y mitos frente a la discapacidad).

[22] Adaptado de la ruta de atención, protección y restitución de derechos a mujeres en situación de violencia en el marco del SPI Consejo de Protección de Derechos COMPINA en transición (2017)

- Una persona que vive o ha vivido continuamente agresiones, maltratos, violencia y/o discriminación, necesita ser escuchada y atendida con oportunidad y afecto (en el caso de personas con discapacidad auditiva asegurarse que cuenten con un intérprete de lengua de señas, que puede ser un familiar).
- Para entablar una comunicación asertiva, es importante que hable en forma pausada y verifique que se entendieron las explicaciones dadas ante el hecho o situación. Un lenguaje sencillo, de fácil comprensión y concreto ayudará a la comprensión, en especial de discapacidades intelectuales, psicosociales o que no usen lenguaje hablado, se pueden utilizar figuras, símbolos o gráficos para explicar los procesos o trámites.
- En un hecho de violencia y/o vulneración de derechos, el centro de atención es la víctima, en el caso de personas con discapacidad por lo general están acompañadas por un familiar o persona de apoyo, quien asume sus veces, sin embargo, se deberá brindar las condiciones y servicios de apoyo necesarias que permitan a la personas con discapacidad el uso de sus potencialidades y tomen el control de sus acciones y decisiones, siempre tendrán la opción, si ellos lo consideran contar con la presencia de una persona de confianza.
- Centrar la atención en las necesidades particulares de la persona con discapacidad para comunicarse, por ejemplo, activando el uso de SAACs (Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación), que son formas de expresión diferentes del lenguaje hablado que tienen como objetivo aumentar el nivel de expresión (aumentativo) y/o compensar (alternativo) las dificultades de comunicación que presentan algunas personas en esta área. Por ejemplo, en una secuencia SAAC más básica se puede poner una imagen por cada una de las palabras clave que permiten entender y compartir el sentido de una frase.
- Si actuó en nombre de una institución debo hacerlo en el marco de los protocolos establecidos con el objetivo de no revictimizar a la persona, a fin de evitar que reviva el dolor sufrido y que decida desistir de un proceso que le permita poner fin al maltrato y mejorar sus condiciones de vida. Es importante evitar el contacto directo con la víctima, recurriendo a medios idóneos, la persona víctima en condición de discapacidad, puede ser acompañada por una persona de confianza (Revisar el **Anexo No. 3** Directrices para reducir la re victimización en procesos judiciales a personas con discapacidad de la OEA, que consta al final del presente documento).
- Un elemento clave necesario de evaluar en este momento es el riesgo. Toda entidad de atención debe tener la capacidad de evaluar el riesgo[23] y cuál es el mejor camino en términos de seguridad y protección. Por ejemplo: casa de acogida o medida de protección de alejamiento del agresor entre otras, considerando ciertas instrucciones claves para la protección de la víctima, a fin de que pueda emprender un proceso de denuncia o ser atendida por un servicio especializado. Hay que tener en cuenta que la evaluación del riesgo es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia.
- Se brindarán los servicios y apoyos necesarios para que la víctima comprenda lo que consiente. En el caso de personas con discapacidad debe contarse siempre con el consentimiento informado de la víctima para cualquier examen, asegurándose siempre que la persona comprenda (en el caso de personas sordas debe contar con un intérprete de lengua de señas o quien haga sus veces, un familiar por ejemplo siempre y cuando pueda transmitir el mensaje). Además, se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

[23] Es importante que las entidades de atención, puedan reconocer factores de riesgo que puedan evidenciar situaciones de posibles vulneraciones de derechos en personas con discapacidad

- Respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de la personas con discapacidad, es decir, brindar las facilidades para que pueda actuar conforme a su edad y sus capacidades.
- Brindar atención prioritaria y preferencial.
- Finalmente es importante que la persona que atienda no debe caer en la tentación de Aconsejar, Juzgar e Interpretar.

Cuando se habla de **Proteger**, implica el amparo, defensa o salvaguarda de la víctima para detener el hecho de violencia o evitar que sufra un daño posterior. (COMPINA; 2014, pág., 29). Para esto es importante ofrecer espacios adecuados a fin de brindar seguridad; para lo cual, es imprescindible articular y coordinar con entidades, organismos, servicios de atención públicos y privados referentes a salud (física como emocional), seguridad policial, judicial para garantizar la protección integral.

Dentro del proceso judicial, es competencia de los jueces emitir medidas para la protección a las víctimas de cualquier forma de violencia, con lo cual se estaría garantizando su seguridad especialmente de tipo físico.

También es importante considerar que dentro de los mecanismos para la protección integral están los de la protección especial para lo cual se habilitan los servicios de las organizaciones e instituciones tanto públicas y privadas, que atienden las medidas haciéndolas efectivas y garanticen una atención integral a la/s víctima/s.

Cuando se habla de **denunciar,** podría parecer que ocupa el último lugar, sin embargo, puede hacer paralelamente a los otros procesos y, de hecho, es importante para activar los mecanismos de protección. Cuando se habla de la denuncia no se habla únicamente de un documento formal y escrito que cumple con determinados requisitos contemplados en una ley, sino de su concepción amplia y accesible, entendida como **todo aviso mediante el cual se pone en conocimiento de un organismo o autoridad competente la perpetración (realización) de una vulneración de derechos en contra de una persona**. Sin embargo, la denuncia al ser un derecho también se convierte en una obligación, por ejemplo la omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud será sancionado, el COIP, pág. Art 276, señala: "Todo/a profesional o auxiliar en medicina u otras ramas relacionadas con la salud que reciba a una persona con signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta, y no denuncie el hecho, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses".

Los obligados a denunciar por mandato de la ley son:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.
2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.
3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros. (COIP, 2014, pág. Art 422).

Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de 24 horas a la o el fiscal (Art.423). *Sin embargo, se recalca la importancia de que cualquier persona puede y debe denunciar los hechos de violencia que tuvieran conocimiento.* La denuncia puede ser verbal o escrita (COIP art. 427), el contenido de la denuncia identificará: Los nombres apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o

electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido. Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos: nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella, o los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.

La falta de cualquiera de estos datos no obstará la iniciación de la investigación. *Es importante identificar cualquier indicación y circunstancia que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados.*

En este apartado se hace referencia a la Acción Penal, debido a que muchos casos de discriminación contra personas con discapacidad no pueden configurarse delitos de acción pública, pero atentan a la integridad personal, a la libertad o a una vida libre de violencia, necesitándose que se activen los sistemas para la protección, especialmente el sistema de justicia a través de una denuncia.

El ejercicio de la acción penal puede ser público y privado (COIP Art. 410), el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. Si es ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querella.

Si se denuncia en nombre de una institución, hacerlo en el marco de los protocolos establecidos con el objetivo de no revictimizar a la persona, evitando que reviva el dolor sufrido y que decida desistir de un proceso que le permita poner fin al maltrato y mejorar sus condiciones de vida.(Es importante evitar el contacto directo con la víctima, recurriendo a medios idóneos como biombos u objetos similares, en caso de los personas sordas o con deficiencias en la comunicación, debe estar presente el/la intérprete de lengua de señas u otros profesionales, según la necesidad. En caso de las personas con discapacidad cognitiva, el padre, la madre o una persona de confianza, deberán estar durante la declaración, según el criterio de la persona, salvo cuando constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia. La persona víctima en condición de discapacidad, deberá indicar quién es la persona de confianza. En caso de las personas con discapacidad cognitiva, el padre y la madre o una persona de confianza, podrán estar durante la declaración, salvo que la misma persona decida que se lleve a cabo sola

El cumplimiento de estas acciones procurará llegar al proceso de reparación y restitución con el objetivo de devolver a la víctima aquello que la violencia y/o la discriminación le arrebató lo cual puede resultar muy difícil por las diferentes secuelas (físicas y psicológicas) que esta puede dejar y ser difíciles de borrar, sin embargo, que la denuncia exista.

Es importante que los Operadores y Operadoras Judiciales, Fiscales, Defensores, Jueces/zas, Auxiliares Judiciales, Trabajadores Sociales, Psicólogos, y otros profesionales que en un sentido amplio, conozcan asuntos en los que intervengan víctimas o testigos con discapacidad en procesos judiciales, revisen con detenimiento el ANEXO No. 3 Directrices para la no revictimización de las personas con alguna condición de discapacidades, que consta en el Anexo 3.

Por último, cuando se habla de **control y exigibilidad social,** debemos indicar que los derechos son exigibles, es decir que su incumplimiento podría acarrear que se tome acciones de tipo jurídico y social para su cumplimiento o reparación, lo cual demandaría ciertas acciones como:

- Seguimiento, que es toda acción encaminada a vigilar u observar el cumplimiento de lo establecido, para que se garantice que la víctima acceda al cumplimiento de todos sus derechos a lo largo de todo el proceso, desde la atención, protección, denuncia, hasta la reparación.

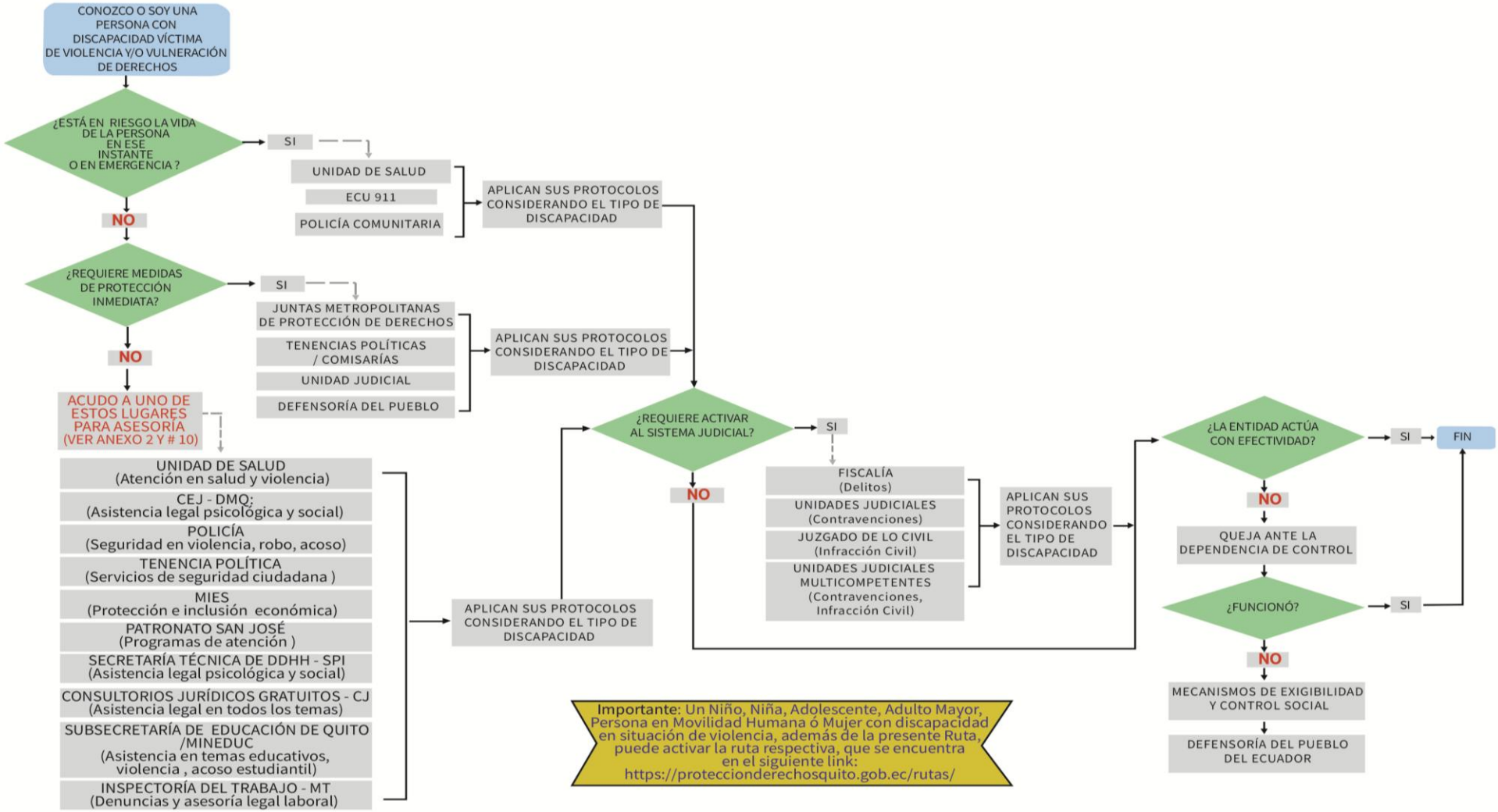
- Conformación de mecanismos de veeduría y control social, estas acciones son inherentes a la sociedad civil, los cuales pueden ejecutar acciones encaminadas a la exigibilidad de derechos e incidencia política a través de un conjunto de acciones tendientes a influir en la toma de decisiones de aquellos actores que tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos en el Estado central y local, que buscan lograr un cambio profundo y estructural buscando el bienestar común de todos y todas especialmente de los más vulnerables.

- Para lograr esto se pueden activar mecanismos como: veedurías, comités de usuarios, defensorías comunitarias, que en el marco de sus atribuciones puedan ejecutar acciones para la incidencia política y promover que la víctima o victimas efectivamente accedan a una protección integral. Uno de los mecanismos de participación y control social que son parte activa de la sociedad civil en el CPD son los Consejos Consultivos[24] quienes están conformados por miembros de la sociedad civil tanto organizaciones como titulares de derechos, quienes en el marco de la normativa nacional y local pueden generar acciones que promuevan el cumplimiento efectivo de los derechos de los GAP y de aquellos que se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.

- No obstante, al ser la violencia un problema altamente naturalizado y presente en el ámbito privado y público, corresponde a todas las entidades del Sistema de Protección Integral, a las familias y a la sociedad en general contribuir a la eliminación de esta práctica atentatoria a los derechos humanos.

[24] En el DMQ, existe el Consejo Consultivo de personas con discapacidad, quienes tienen dos representantes en el Consejo de Protección de Derechos uno por los titulares de derechos y otros por las organizaciones que trabajan con este grupo, que dentro de sus atribuciones esta la formulación transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las s políticas públicas para la protección de los derechos

12. FLUJO DE LA RUTA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTICUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Gráfico No. 6)



El gráfico anterior (**Gráfico No. 6 Flujo de la Ruta**), se muestran los pasos o acciones a seguir para la atención, protección, y restitución de derechos de las personas con discapacidad víctimas de violencia y/o vulneración de derechos, mismos que están representados por figuras y líneas que tienen una simbología, mismas que necesitamos conocer para una mejor orientación, al momento de seguir el flujo, en la siguiente tabla el detalle de su significado:

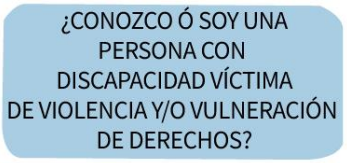
TABLA No. 11: SIMBOLOGÍA DE LA RUTA Y SU SIGNIFICADO

SIMBOLOGÍA (FIGURA / LINEA)	SIGNIFICADO
	La figura de rectángulo con filos redondeados de color celeste, significa el inicio o fin del proceso o Ruta.
	La figura de rectángulo de color gris, representa una acción dentro de un subproceso.
	La figura de rombo de color verde claro, representa la derivación a un subproceso que se desarrolla dentro del gráfico. En cada rombo se consignará una pregunta que permite derivar a una acción dependiendo la respuesta, SI o NO.
	La figura de corchete de color negro, representa una agrupación de opciones a elegir.
	La figura de línea continua con flecha al final, indica la conexión de una acción con otra.
	La figura de línea entrecortada con flecha al final, indica la conexión con varias opciones, debiendo optar por una de ellas.

Elaborado por: Grupo Técnico Base

La Ruta inicia cuando una persona conoce un caso o casos de personas con discapacidad que son víctimas de violencia y/o vulneración de derechos preguntándose **¿conozco o soy, una persona con discapacidad víctima de violencia y/o vulneración de derechos?,** como se visualiza en el gráfico No.7, a continuación:

GRÁFICO No. 7: INCIO DEL FLUJO



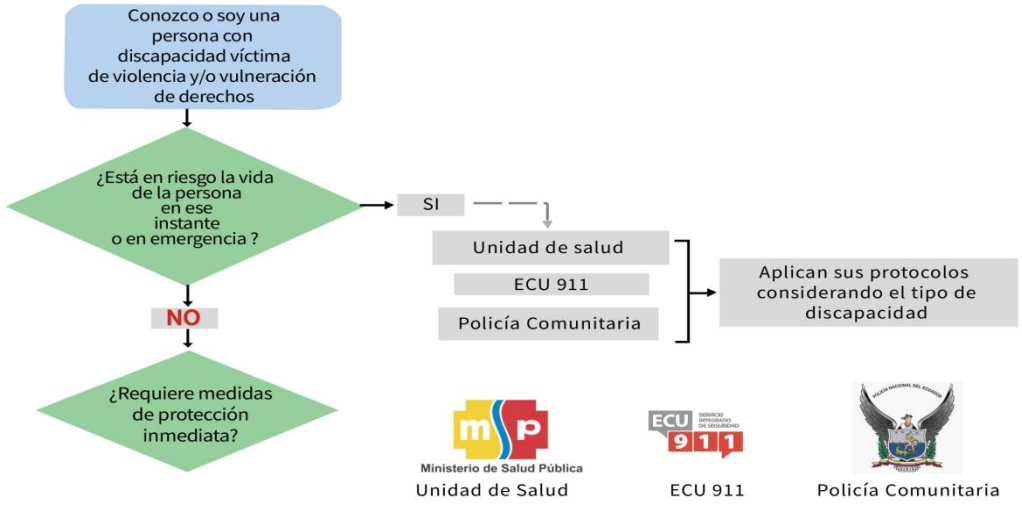
Ante esta pregunta inicial debo considerar que conocer una situación de violencia y /o vulneración de derechos, a los que están expuestos los grupos de atención prioritaria, en la presente ruta las ***personas con discapacidad***, implica reconocer que se encuentran en una situación de doble o triple vulnerabilidad donde su integridad es afectada en uno o varios ámbitos: físico, sicológico, emocional y/o sexual, lo cual contribuye a ahondar las brechas de exclusión y/o discriminación en este grupo poblacional; que afecta no solo al titular del derecho, sino a sus familias y cuidadores[25] quienes asumen un rol fundamental en su cuidado y desarrollo.

Es importante destacar que se debe revisar el documento para entender las diferentes formas de violencia que afrontan las personas con discapacidad, recordemos que hay formas de violencia socialmente aceptadas (naturalizadas), que están presentes en la vida cotidiana y son practicadas; así mismo, las personas con discapacidad pueden estar afectadas, lesionadas o perjudicadas en una situación de su vida diaria que implica una vulneración de derechos, que pueden ser reclamados por la persona afectada, su cuidador, persona de apoyo o cualquier ciudadano o ciudadana que conozca del hecho.

Hay que entender que posiblemente, de acuerdo al tipo y porcentaje de discapacidad, que presente la persona con discapacidad, se presentarán dificultades para reconocer una situación de violencia y/o vulneración de derechos por sí misma, razón por la cual el cuidador y/o persona de apoyo deberán estar atentos a los cambios que pueda tener una persona con discapacidad que alerte o haga presumir que está siendo vulnerada.

Una vez que el titular del derecho (persona con discapacidad) y/o un ciudadano, ciudadana, cuidador/a y/o persona de apoyo, reconoce[26] que atraviesa un hecho de violencia y/o vulneración de derechos, se realizará la siguiente pregunta **¿está en riesgo la vida de la persona en ese instante o en emergencia?** existiendo dos posibles respuestas, **SI** o **NO**. Conforme se visualiza a continuación el gráfico No.8.

GRÁFICO No. 8: ESTÁ EN RIESGO LA VIDA DE LA PERSONA EN ESE INSTANTE O EN EMERGENCIA (SI/NO)



[25] Artículo publicado en 2010 en la revista Índex Enfermería de la Fundación Índex indica: el cuidado tiene un componente afectivo que une fuertemente a la persona cuidadora con la persona dependiente; su ejercicio puede generar consecuencias negativas relacionadas con la salud emocional, así como el deterioro de la salud física, la falta de tiempo para el auto cuidado o el aumento de la morbilidad.

[26] Es importante reconocer que dependiendo del tipo de discapacidad muchas personas con discapacidad tendrán dificultad para reconocer la violencia que sufren y la atribuyan a la condición en la que están normalizándola.

IMPORTANTE

Si el hecho de violencia y/o vulneración de derecho, pone en riesgo la vida de la persona con discapacidad o es una emergencia, esta ruta ubica una alerta, su atención debe ser **inmediata.**

Para que sea una **emergencia**, es necesario reconocer si frente a la violencia existen daños graves como: sangrados, lesiones, heridas, quemaduras, O GENERAN CRISIS las cuales comprometan su integridad y vida. Es importante señalar que la emergencia no solo se da en casos de índole médico, por ejemplo: existen casos de NNA con discapacidad abandonados, o adultos con discapacidad deambulando a altas horas de la noche, que pueden también catalogarse de atención **emergente** ya que, por su condición muy probablemente su vida está en riesgo en ese instante.

Si la respuesta es **SI** a la pregunta **¿Está en riesgo la vida de la persona en ese instante o emergencia?** se debe activar de inmediato al Ecu 9 -1-1 quién evaluará la situación y activará el servicio correspondiente; otras entidades a donde puede acudir son: las unidades de salud públicas o privadas más cercanas o las Unidades de Policía Comunitaria (UPC). Cada una de estas entidades aplicarán sus protocolos internos, visibilizando la condición de discapacidad de la persona, evitando su revictimización (ver anexo 3) y el tipo de discapacidad de la persona (visual, auditiva, lenguaje, física, intelectual o psicosocial), a fin de atenderla y protegerla, para posteriormente poner en conocimiento de la autoridad competente, dependiendo de la presunción del tipo de vulneración de derechos (delito o contravención).

Si por el contrario la respuesta es **NO**, se realizará otra pregunta **¿Requiere medidas de protección inmediata?** ante la cual se podrá contestar SI o NO, como se visualiza en el siguiente gráfico.

GRÁFICO No. 9: REQUIERE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA



IMPORTANTE

Se entenderá por **medidas de protección inmediata** a aquellas que se orienten a brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas.

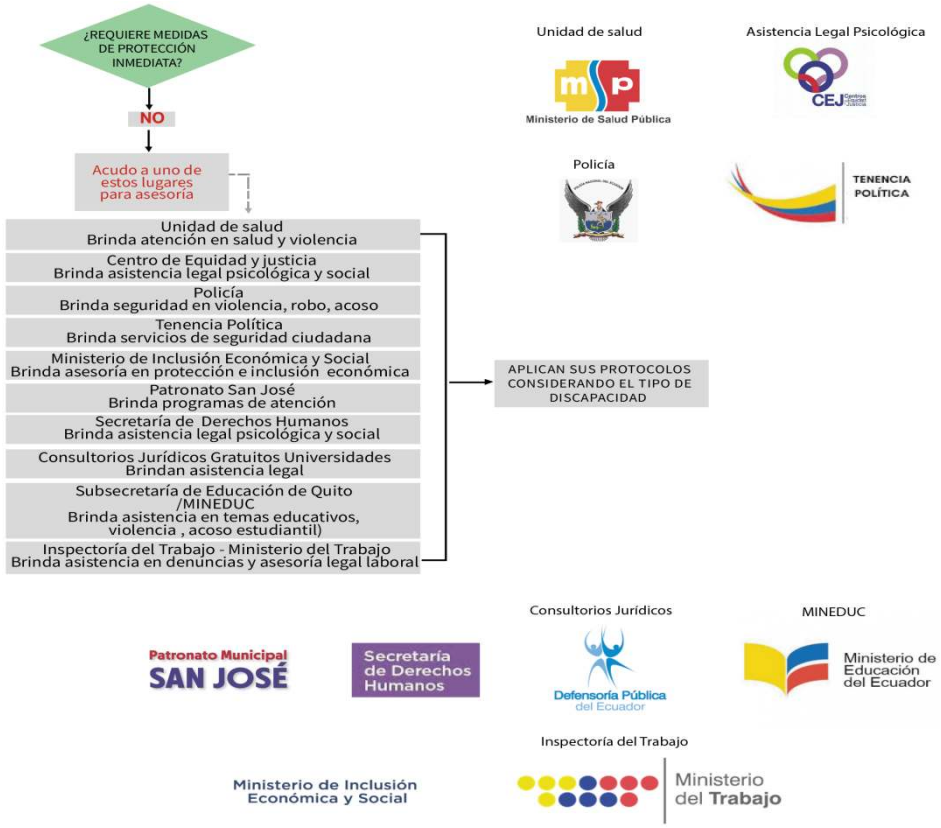
Si la respuesta a la pregunta planteada **¿Requiere medidas de protección inmediata?** es **SI,** se deberá concurrir a las siguientes entidades:

- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes atenderán a niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad.
- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de mujeres y adultos mayores, atenderán a mujeres o adultos mayores con y sin discapacidad.
- Las Tenencias Políticas, en los sectores rurales atienden a adultos con discapacidad.
- Las Comisarías y Unidades Judiciales, en los sectores urbanos atienden a todas las personas con y sin discapacidades.
- Y la Defensoría del Pueblo, atiende luego de un análisis de la situación y verificando si se han vulnerado los derechos, por ejemplo, en casos de que una persona con discapacidad no tenga referentes familiares y estés en situación de abandono. en caso de infracciones administrativas, si no hay pronta resolución de la entidad competente.

Estas entidades aplicarán sus protocolos internos visibilizando la condición de discapacidad de la persona, evitando su revictimización (ver anexo 3) y el tipo de discapacidad de la persona (visual, auditiva, lenguaje, física, intelectual o psicosocial), a fin de atenderla y protegerla, para posteriormente emitir las medidas de protección inmediata, en el marco de sus competencias.

Si por el contrario la respuesta es **NO**, deberá acudir a entidades que brinden asesoría y orientación, como se observa en el siguiente gráfico:

GRÁFICO No. 10: ACUDO A LUGARES PARA ASESORÌA



En el gráfico anterior (gráfico No. 10) se visualizan las entidades a las que pueden concurrir a fin de que se brinde asesoría y orientación a la persona con discapacidad, siendo estas:

- **Unidad de Salud**, apoyan en la atención médica de emergencia o exámenes en casos de violencia.
- **Centro de Equidad y Justicia - CEJ**, apoya con asistencia legal, trabajo social o psicología.
- **Policía (Unidades de Policía Comunitaria – UPC),** apoya en seguridad en casos de violencia, robo o casos.
- **Tenencia Política**, apoya en asesoría para servicios de seguridad ciudadana, en sectores rurales.
- **Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES** brinda asesoría en tema de protección, acompañamiento psicológico y social.
- **Patronato San José**, brinda atención a través de sus programas dirigidos a personas con discapacidad, acompañamiento psicológico y social.
- **Secretaría de Derechos Humanos a través del Servicio de Protección Integral – SPI**, brinda atención y acompañamiento legal, psicológico y social.
- **Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades**, brindan defensa y asesoría legal gratuita en procesos judiciales o en caso de negación de derechos.
- **Subsecretaria de Educación de Quito – MINEDUC** brinda asesoría en casos de discriminación, actos de odio, abuso sexual o acoso por parte de los compañeros, profesores o cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- **Inspectoría del Trabajo – MT**, brinda asesoría en casos de despido intempestivo, despido injustificado, discriminación en el ámbito laboral, acoso laboral, denegación de permisos y/o vacaciones, falta de afiliación al IESS)

Todas las entidades del SPIDMQ, de acuerdo a sus competencias, aplicarán sus protocolos ajustados al tipo de discapacidad (visual, auditiva, lenguaje, física, intelectual, psicosocial), a fin de atender y proteger a la persona con discapacidad para posteriormente poner en conocimiento de la autoridad competente, de la presunción del tipo de vulneración de derechos (delito, contravención o medida de protección inmediata). A continuación, una tabla que permite ubicar cuando se presume delito o contravención.

TABLA No.12: DELITOS, CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

<table>
<tr>
<td>¿Cuándo se presume Delito y cuáles son?

Cuando se presentan heridas, lesiones, golpes que generen incapacidad <u>mayor</u> a tres días por hospitalización o reposo. Es sancionada con pena privativa de libertad <u>mayor a treinta días</u>.

Dentro de estos tipos penales también se encuentran los siguientes:

Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la</td>
<td>¿Cuándo se presume Contravención y cuáles son?

Cuando una persona hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que <u>no excedan</u> a tres días.

Puede ser sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de <u>hasta treinta días</u>; en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se establece que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad no mayores a tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días (COIP, art.159).

¿Cuándo se presume infracciones administrativas y cuáles son?

La revictimización es la consecuencia de conductas y acciones inapropiadas por parte de los operadores de justicia y otras instituciones cuando el testimonio de la persona con discapacidad no es tomado con eficacia, brindando las facilidades y adaptaciones necesarias a su discapacidad, por desconocimiento de los funcionarios; o solicitan rendir el testimonio en varias ocasiones, teniendo que contar los hechos una y otra vez,</td>
</tr>
</table>

infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (COIP Artículo 176) **Actos de odio.** -La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas debido a su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP Artículo 177)	recordando todo lo vivido, generando un proceso judicial muy largo. **Infracciones administrativas Leves contra las personas con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades/2012, Artículo 114)** Se impondrá sanción pecuniaria de una (1) a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general o suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones: 1. Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados; 2. Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad; 3. Omisión de información respecto de nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante; y, 4. Las demás infracciones que establezca la Ley. La acción para sancionar estas infracciones prescribe en treinta (30) días luego de cometida la infracción.
Delitos de acción pública • Abuso de confianza • Abuso sexual • Acoso sexual • Asesinato • Discriminación • Empleo de personas para mendicidad • Estafa • Explotación laboral • Extorsión • Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social • Femicidio • Homicidio • Privación ilegal de libertad • Violación • Violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual) **Delitos de acción privada:** Artículo 415 COIP- Ejercicio privado de la acción penal- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos: Calumnia (Art. 182) Usurpación (Art. 200) Estupro (Art. 167) • Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (152 Nos. 1 y 2)	**Infracciones administrativas graves contra las personas con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades/2012, Artículo 115)** Se impondrá sanción pecuniaria de cinco (5) a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por quince (15) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones: 1 Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario; 2. Cobro no preferencial en tarifas de espectáculos públicos; 3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios; 4. Cobro de tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración; 5. Cobro de medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad, enfermedades y con deficiencia o condición discapacitante en la red pública integral de salud; 6. Cobrar en exceso al valor de la prima regular los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada; 7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte; 8. Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte; 9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general; y, 10. Exigir la actualización del documento contentivo de la calificación de discapacidades aunque uno hubiere caducado 11. Exigir la recalificación de la discapacidad.

Infracciones administrativas gravísimas contra las personas con discapacidad (Ley Orgánica de Discapacidades/2012, Artículo 116)

Se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) a quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o suspensión de actividades hasta por treinta (30) días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas;

2. Impedir el derecho de acceso al trabajo y/o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley;

3. Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas;

4. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social;

5. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria;

6. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada;

7 proporcionar servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada de menor calidad; y, las demás infracciones que establezca la Ley.

Fuente: Código integral Penal, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.
Elaboración: Equipo Técnico Base.

Todos los organismos, tanto aquellos que atienden situaciones emergencias, los que emiten medidas de protección inmediata, así como los que brindan asesoría, aplicarán sus protocolos internos para dar respuesta ante una situación de violencia y/o vulneración de derechos en el marco de sus competencias, en caso de presentarse casos que puedan evidenciar un delito, contravención, infracción civil o administrativa deberán hacerse la siguiente pregunta **¿requiere activar el sistema judicial?** ante la cual hay dos opciones de respuesta **SI** o **NO**, conforme se observa en el siguiente gráfico (No.11):

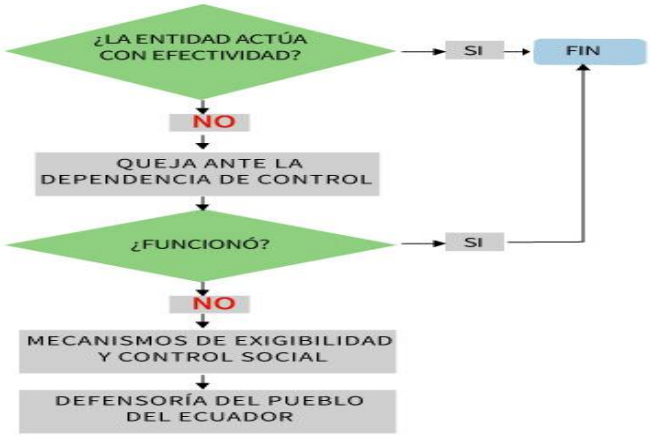
GRÁFICO No. 11: ¿REQUIERE ACTIVAR EL SISTEMA JUDICIAL?



Si la respuesta es **SI** a la pregunta **¿requiere activar el sistema judicial?,** deberán remitir el caso a la **Fiscalía** en caso de delitos; a las **Unidades Judiciales** en caso de contravenciones; a los **Juzgados de lo Civil** en caso de infracciones civiles; a las **Unidades Judiciales Multicompetentes** en caso de contravenciones y delitos. Todos estos organismos aplicarán sus protocolos ajustados al tipo de discapacidad (visual, auditiva, lenguaje, física, intelectual, psicosocial), a fin de atender, proteger y restituir el derecho vulnerado a la persona con discapacidad.

Si por el contrario la respuesta es **NO**, se realizará la siguiente pregunta **¿la entidad actúa con efectividad?** ante la cual hay dos opciones de respuesta **SI** o **NO**, conforme se observa en el gráfico No.12

GRÁFICO No. 12: EFECTIVIDAD DE LAS ENTIDADES



Si la respuesta es **SI** a la pregunta **¿la entidad actúa con efectividad?**, se procede a cerrar el caso llegando al fin del proceso.

Por el contario, si la respuesta es **NO**, se deberá remitir una queja ante la dependencia de control es decir a autoridad de la dependencia en donde se encuentra el caso para indicar el hecho, esta acción abre una nueva pregunta **¿Funcionó?** Pudiendo responder **SI** o **NO, si** la respuesta es **SI**, se procede a cerrar el caso llegando al fin del proceso, por el contrario, si la respuesta es **NO**, se acogerá los mecanismos de exigibilidad y control social pudiendo concurrir también ante la Defensoría del Pueblo.

La presente Ruta, sigue un proceso con base al marco legal vigente, mismo que puede ser ajustado o modificado según los cambios normativos existentes, siendo de estricto cumplimiento para todos los actores del SPIDMQ, así como para todas las entidades públicas o privadas relacionadas a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Por último, las **infracciones administrativas,** están normadas en la Ley Orgánica de Discapacidades artículos 114, 115 y 116; y en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades artículo 35, donde se indican las entidades competentes para el procedimiento administrativo.

De acuerdo a esta normativa, una infracción administrativa es todo acto u omisión realizado por los servidores públicos, instituciones públicas o privadas, que en el ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones legales y ocasionen amenaza y/o vulneración de los derechos constitucionales de la persona con discapacidad; o se niegue alguno de los derechos de las personas con discapacidad, sin razón sustentada.

En caso, de que una persona con discapacidad presuma ser víctima de una infracción administrativa deberá interponer un reclamo administrativo por escrito (oficio) ante la máxima autoridad de la institución responsable de atender, conocer, tramitar y resolver el reclamo. El oficio deberá contener datos como:

- Nombre de la Autoridad de la entidad en donde se presenta el reclamo administrativo.
- Nombres completos de la persona afectada.
- Cédula de identidad de la persona afectada.
- Descripción breve del reclamo administrativo, es decir indicar de qué forma se vulneró el derecho y que daño fue causado.
- Adjuntar copias de documentos que demuestren la existencia del acto o la omisión de vulneración del derecho, que se reclama.
- Indica el lugar en donde fue vulnerado el derecho, es decir la institución o dependencia en donde ocurrió.
- Anexar un número de teléfono y correo para ser informado del resultado del reclamo administrativo.

A continuación, se ubica las entidades públicas que atenderán y resolverán los reclamos administrativos:

El Ministerio de Salud Pública, resolverá cuando

Ministerio de Salud Pública

- Se impida, a la personas con discapacidad, el ingreso con animales adiestrados o de apoyo a lugares públicos o privados.
- Los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios para el uso, de personas con discapacidad oculten inventarios, disminuyan la calidad o incumplan las garantías comerciales.
- Exijan la actualización del carné de discapacidades, aunque no hubiere caducado, o exijan la recalificación de la discapacidad sin necesitarlo.
- Se impida o niegue el acceso a, la persona con discapacidad a los servicios de aseguramiento de salud y/o medicina prepagada. Así mismo si esta es de mala calidad, o imponga pagos excesivos.
- Se impida el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social.
- Se impida o dificulten la accesibilidad a la afiliación voluntaria.
- Se cobren los medicamentos, insumos y ayudas técnicas en los servicios públicos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, resolverá cuando

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- Se cobren una tarifa no preferencial en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario.

- Se impidan la accesibilidad al servicio de transporte o las unidades de transporte no sean accesibles.

El Ministerio de Gobierno, resolverá cuando

- Se cobren tarifas no preferenciales en el ingreso a espectáculos públicos.

El Ministerio de Trabajo, resolverá cuando

- Impidan tu derecho de acceso al trabajo o incumplan con el porcentaje de inclusión laboral establecido en esta Ley.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, resolverá cuando

- Los contenidos de producción nacional en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general, no tomen en cuenta las necesidades de comunicación, en especial si son persona con discapacidad auditiva.
- Se cobre las tasas de registro civil, identificación y cedulación sin la respectiva exoneración.
- Se cobran las tasas y tarifas consulares sin la respectiva exoneración.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuando

- Se cobre las tasas y tarifas consulares sin la respectiva exoneración.

El Ministerio de Educación, resolverá cuando

- Se impida el acceso a la educación en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y privadas.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolverá cuando

- Se impida el acceso a los diferentes servicios en teatros o centros culturales.

La autoridad ante la cual se interpone el reclamo, tiene 24 horas para contestar o negar el inicio del reclamo administrativo.

Si la institución **acepta**, indicará mediante oficio fecha y hora de audiencia, a la cual deberá concurrir la persona solicitante, a la cual deberá llevar los documentos que prueben la vulneración del derecho. No se necesitará de un abogado, puede concurrir con un acompañante de confianza.
La audiencia será registrada a través de una grabación u otro medio.

Si por el contrario, la institución la **niega,** debe responder por oficio indicando las razones por las cuales lo hace.

Información sobre las infracciones administrativas se ubica en la TABLA No.12: DELITOS, CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

13. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional del Ecuador, Ecuador, 223 pág., 2008.
- Página web CONADIS, https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/, 2021.
- Manual Sobre las Discapacidades, OMS-BID 2011, 363 pág., 2018
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,35 pág., ONU,
- Guía Sobre Derechos Sexuales, Reproductivos y Vida Libre de Violencia, Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)/UNFPA, 2019.
- Informe Sobre discapacidad y desarrollo: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad, ONU, 2018.
- Estudio Global sobre cómo poner fin a Violencia de Género y Hacer Realidad la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos, Jóvenes con Discapacidad elaborado por el UNFPA, Jóvenes con Discapacidad, UNFPA, NNUU, 436 pág., 2018
- Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad, Función Judicial – CONADIS, 215 pág., 2015.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (en adelante CEDAW), ONU, 15 pág., 1981.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad, OEA, 10 pág. 2013
- Informe Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 40 pág., 2013.
- Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento vigentes.
- Informe Mundial Sobre Discapacidades, OMS-BID, 100 pág., 2011.
- Acceso a la Justicia Protección de Derechos de las Personas con Discapacidades, tomos Protocolos para las Personas con Discapacidad, Rutas para la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y Directorio de Derechos y Acceso a los Servicios de Justicia, CONADIS/ CONSEJO DE LA JUDICATURA y otros, 355pág., 2017.
- Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad; y directrices para reducir la revictimización de niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad en Procesos Judiciales, SG/OEA/UES, El Salvador, 15 pág., s/a.
- Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, 220 pág, 2017
- Agenda de Protección de Derechos Personas con Discapacidades, Consejo de Protección de Derechos Quito, 2019.
- Protocolo Nacional para investigar Feminicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, Fiscalía General del Estado.